

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan diversos diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo mediante el cual resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que, en su carácter de parte actora en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, promueva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un incidente de inejecución de sentencia por el incumplimiento de sentencia en que ha incurrido la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; así como también al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en ejercicio de sus facultades constitucionales, realice todas las acciones legales para que se cumplimente la sentencia emitida dentro de la acción de inconstitucionalidad 74/2018.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión Especial ISSSTESON, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar y solicitar, de manera respetuosa, la información respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en el marco del paquete presupuestal del estado para el ejercicio fiscal 2020, sea prioridad resolver la situación financiera del sistema de pensiones que aqueja a los trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Sonora, con los recursos financieros que provengan de la compra-venta de los estadios de béisbol Héctor Espino y Tomás Oroz Gaytán de las ciudades de Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, respectivamente.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve crear un protocolo de cuidado ambiental, y para tal efecto, ordena a la Oficialía Mayor, en conjunto con las diversas dependencias internas de este Poder Legislativo elaborarlo en un plazo de 90 días para, en su momento, buscar la certificación en ISO 14000.

- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora y de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 8o de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo para exhortar a diversas autoridades federales y estatales en materia educativa, a efecto de que elaboren un programa en materia de infraestructura educativa, en el que establezcan una ruta crítica para la instalación de tejabanos en los planteles educativos del Estado, que no cuentan con este tipo de infraestructuras, cuidando en todo momento las condiciones climáticas locales y regionales, el valor histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de la comunidad escolar, la población estudiantil, así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, especialmente, en materia de discapacidad.
- 11.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Notariado del Estado de Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Servicio Civil.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

13 de septiembre de 2019. Folio 1460.

Escrito del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, el Primer Informe de Actividades desarrolladas en el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 al 19 de septiembre de 2019. Folios 1464, 1466, 1468, 1470, 1473, 1474, 1475, 1476, 1486, 1487, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1506, 1507, 1508, 1511, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525 y 1526.

Escritos de los Ayuntamientos de San Javier, Átil, Banámichi, Ures, Huásabas, Bacanora, Pitiquito, Villa Pesqueira, San Felipe de Jesús, Oquitoa, Tepache, Arizpe, Soyopa, Etchojoa, Magdalena, Suaqui Grande, Onavas, Gral. Plutarco Elías Calles, Nácori Chico, Naco, Opodepe, Bacoachi, Tubutama, Cucurpe, Villa Hidalgo, Carbo, Altar, Huachinera, Fronteras, Santa Cruz, Sáric, La Colorada, Sahuaripa, Bácum, Álamos y Trincheras, Sonora, con los que remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2020, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

13 y 19 de septiembre de 2019. Folios 1463 y 1505.

Escritos de los Ayuntamientos de Villa Pesqueira y Santa Ana, Sonora, mediante los cuales remiten Acta certificada de sesión en la que consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

13 de septiembre de 2019. Folio 1465.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Querétaro, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que implemente las acciones conducentes con el objeto de que se apruebe el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

17 de septiembre de 2019. Folios 1467, 1469, 1471 y 1488.

Escritos de los Ayuntamientos de Bacoachi, Banámichi, Fronteras y Rayón, Sonora, mediante el cual remiten Actas certificadas en las que consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

17 de septiembre de 2019. Folios 1472.

Escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena de esta Legislatura, dirigido al Oficial Mayor de este Congreso del Estado de Sonora, con el que remite escritura número 6,946 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Seis), Volumen 126 (Ciento veintiséis) de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signada bajo la fé del Licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, Notario Público número Noventa y Cinco de ésta demarcación notarial. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

18 de septiembre de 2019. Folio 1485.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual remite al Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, el exhorto de esta Soberanía, a fin de incluir a los Municipios de Puerto Peñasco y Guaymas Sonora, en el programa de mejoramiento urbano denominado “Mi México Late”, para su estudio, atención y respuesta a este Congreso.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 142, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2019.

19 de septiembre de 2019. Folio 1509.

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 179, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19 de septiembre de 2019. Folio 1510.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado, a efecto de que elaboren un reglamento en relación a la Ley de Protección de Animales del Estado de Sonora, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de la misma. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 164, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

19 de septiembre de 2019. Folio 1512.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual remiten a esta Soberanía, el Acuerdo de ese órgano de gobierno municipal mediante el cual se aprueba por unanimidad la autorización para que se adquirieran prestamos de terceros para el pago de nómina del municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de septiembre de 2019. Folio 1513.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual remiten a esta Soberanía, el Acuerdo de ese órgano de gobierno municipal mediante el cual se aprueba que se realice una modificación en la Ley de Egresos, del nombramiento de Autoridad Investigador a Autoridad Substanciador. **RECIBO Y ENTERADOS.**

19 de septiembre de 2019. Folio 1514.

Escrito del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta a esta Soberanía, en relación al exhorto a diversas autoridades estatales, para la creación e instalación de la Oficina de Promoción Turística y Económica del Estado de Sonora en el vecino Estado de Arizona y la creación e instalación de oficinas de Promoción Turística y Económica en Nogales, San Luis Río Colorado y Agua Prieta, así como para que promuevan y autoricen la creación de las Oficinas de Convenciones y Visitantes en Nogales y San Luis Río Colorado y oficinas de promoción turística para el sur de la entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 97, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

19 de septiembre de 2019. Folios 1515, 1516 y 1518.

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual remite Actas certificadas de sesiones en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 77, 79 y 281, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

19 de septiembre de 2019. Folio 1517.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía, que dicho órgano de gobierno municipal aprobó los acuerdos mediante los cuales se exhorta a diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, para que, dentro de sus atribuciones, regularicen predios propiedad de terrenos nacionales en los que se encuentran ciudadanos asentados en todo el Estado de Sonora, y para que realicen revisiones en las instalaciones de todos los planteles educativos y verifiquen que se cumpla con la normatividad aplicable en materia de Protección Civil. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 141 Y 149, APROBADOS POR ESTE PODER LEGISLATIVO, LOS DÍAS 11 Y 30 DE ABRIL DE 2019, RESPECTIVAMENTE.**

19 de septiembre de 2019. Folios 1519 y 1520.

Escritos de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, mediante el cual remiten Actas certificadas de sesiones en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 77 y 179, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE, EN SU CÁRACTER DE PARTE ACTORA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2018, PROMUEVA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN QUE HA INCURRIDO LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; ASI COMO TAMBIÉN AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES PARA QUE SE CUMPLIMENTE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2018.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Acción de Inconstitucionalidad constituye uno de tantos medios de control constitucional previstos en el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo de los juicios de control de constitucionalidad es justamente revisar que las normas jurídicas secundarias y los actos de las autoridades respeten

la Constitución. La acción de inconstitucionalidad, en concreto, tiene por objetivo denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la inconstitucionalidad de una norma general. El tipo de control constitucional que se ejerce mediante este juicio suele llamarse “control abstracto”, pues no es necesario probar que la norma reclamada ha producido un daño específico, sino que basta argumentar hipotéticamente y de manera abstracta cuál es la afectación que su vigencia provoca a uno o más artículos de la Constitución Federal.

Este juicio se promueve ante nuestro máximo órgano jurisdiccional del país dentro de los 30 días naturales posteriores al de la publicación de la norma que busca reclamarse, y puede ser iniciado por un número cerrado de actores gubernamentales previstos en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución. Lo anterior quiere decir que las acciones de inconstitucionalidad no están disponibles para los ciudadanos, sino que funcionan como un mecanismo de control entre los poderes del Estado.

El estudio que la Suprema Corte lleva a cabo en este juicio es el de contrastar la norma impugnada con los artículos constitucionales que potencialmente puede violar. Si la Suprema Corte determina que la norma impugnada efectivamente afecta algún artículo constitucional por una mayoría de al menos ocho votos, dicha norma se invalida; es decir, es eliminada del ordenamiento jurídico, y pierde validez. Deja de existir. Cuando no se alcance la mencionada mayoría calificada en la votación, el asunto será desechado, y la norma impugnada permanecerá dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, con motivo de la aprobación de la Ley 288, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 13, sección II, de fecha 13 de agosto de 2018, aprobada por la LXI Legislatura, mediante la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sonora, entre ellos el numeral 2, relativo al procedimiento de designación de los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), se modificó el procedimiento de designación de comisionados de dicho Instituto. Antes de la entrada en vigor de la citada Ley, la convocatoria para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de

Comisionado, lo realizaba la mesa directiva de este Congreso. Ahora le corresponde a la Titular del Poder Ejecutivo.

Otro de los aspectos que se incluyeron en la Ley 288, es que en caso de que concluya el periodo de encargo de un comisionado, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

Derivado de las reformas que se hicieron en cuanto al procedimiento de designación de Comisionados del ISTAI; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió una Acción de Inconstitucionalidad en la que denunció la invalidez de las normas que regulan el referido procedimiento, la cual se tramitó bajo el expediente 74/2018 y fue resuelta mediante sentencia dictada el día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

La sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad antes aludida fue notificada a esta soberanía el día treinta y uno de mayo del año en curso, según se desprende del sello de la Oficialía de Partes de este Congreso, misma que en su resolutivo tercero textualmente establece que:

“TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente” , de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.”

Por su parte, el penúltimo párrafo de la propia sentencia textualmente prevé:

“... Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que las referidas declaraciones de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa...”

Del análisis de la sentencia emitida dentro de la acción de inconstitucionalidad permite concluir que la declaratoria de invalidez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, surtió efectos a partir del treinta y uno de mayo del presente año, que fue la fecha en que fue notificada dicha resolución al Congreso del Estado de Sonora; y es a partir de esa fecha, que la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora estaba obligada a emitir la convocatoria para renovar a los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La permanencia en el cargo de los actuales comisionados es inconstitucional y viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 Constitucional, en virtud de que las resoluciones emitidas por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueden ser materia de impugnación por la ilegalidad en que se encuentran sus integrantes.

Es importante mencionar que los Diputados Martín Matrecitos Flores y Gildardo Real Ramírez, ya presentaron exhortos al titular del Ejecutivo del Estado para que emitiera la Convocatoria ciudadana para que participen todas aquellas personas que deseen aspirar al cargo de Comisionado y no ha habido respuesta. Incluso en la comparecencia del Secretario de Gobierno ante el Pleno de este Congreso, meses atrás, se le cuestionó sobre dicha omisión y justificó el retardo por el supuesto engrose de la sentencia.

En ese contexto, ante la omisión reiterada del Titular del Ejecutivo de dar cumplimiento a lo mandado por nuestra Constitución Local y la propia resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surge la necesidad de exhortar en principio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, a fin de que, en su carácter de parte actora en la acción promueva lo conducente ante la Suprema Corte, la inejecución de la Sentencia recaída dentro de la Acción de Inconstitucionalidad y por otra parte, exhortar también a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en ejercicio de sus facultades constitucionales realice todas las acciones legales necesarias para haga valer las determinaciones previstas en cada uno de los resolutivos de la Sentencia recaída dentro del referido medio de control constitucional.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que, en su carácter de parte actora en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, promueva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un incidente de inejecución de sentencia por el incumplimiento de sentencia en que ha incurrido la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en uso de sus facultades, realice todas las acciones legales para que se cumplimente la sentencia emitida dentro de la acción de inconstitucionalidad 74/2018.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019.

DIP. MARTIN MATRECITOS FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

**DIP. DIANA PLATT SALAZAR
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

**DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

**DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Especial del ISSSTESON de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR Y SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, EN EL MARCO DEL PAQUETE PRESUPUESTAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SEA PRIORIDAD RESOLVER LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE PENSIONES QUE AQUEJA A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE PROVENGAN DE LA COMPRA-VENTA DE LOS ESTADIOS DE BEISBOL HÉCTOR ESPINO Y TOMÁS OROZ GAYTÁN DE LAS CIUDADES DE HERMOSILLO Y CIUDAD OBREGÓN, SONORA, RESPECTIVAMENTE;** para lo cual, lo sustentamos con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, mayormente pensiones y servicios de salud, en favor de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora, ayuntamientos y organismos afiliados; actualmente, este sistema de salud otorga sus servicios a más de 180 mil derechohabientes en toda nuestra entidad.

Primero, como “Fondo de Protección Burocrática”; después se instituye como Dirección de Pensiones del Estado y, a partir del 31 de diciembre de 1962, con la expedición y publicación de la Ley 38, la antigua Dirección de Pensiones del Estado se transforma, dando origen a su actual denominación como Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

A casi 70 años de servicio, el ISSSTESON ha representado y representa un aliado de los trabajadores y un instrumento del estado para garantizar el servicio y la atención médica y otros aspectos importantes que garantizan la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado y sus familias, por lo que, es necesario reconocer el esfuerzo y labor que realiza, pero también, es fundamental fortalecer a dicho sistema.

En lo que va de la presente Legislatura, se han presentado diferentes actos de protesta por parte de sindicatos, organizaciones sociales y otros derechohabientes del ISSSTESON, actos de protesta ocasionados por el desabasto de medicamentos, por la problemática del sistema de pensiones de los trabajadores y, en sí, por la situación financiera que aqueja a todo el sistema ISSSTESON, problemas que se han generado y agudizado a través del tiempo.

Es por ello, con fecha 23 de octubre del año próximo pasado, la Diputada Rosa María Mancha Ornelas, presentó Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se crea una Comisión Especial para que analice la problemática que padece el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, respecto a la crisis financiera que actualmente padece, así como la falta de abasto de medicamentos a sus derechohabientes y sus familiares; lo que con responsabilidad política y social, esta Legislatura aprobó, dando el reconocimiento y la atención correspondiente a la problemática que impera en el ISSSTESON.

La comisión Especial del ISSSTESON, tiene como Objetivo principal:

- Elaborar un diagnóstico general de la situación financiera de ISSSTESON. □ Detectar las áreas de oportunidades en donde ISSSTESON mejore la prestación de sus servicios con sus derechohabientes y familiares.
- Implementar las estrategias necesarias para rescatar a dicho Instituto ante el quebranto financiero que actualmente padece.
- Informar periódicamente ante el Pleno de este Congreso los avances y logros en la solución de los problemas detectados al ISSSTESON.

A raíz de esto, a casi un año de su creación, esta Comisión Especial del ISSSTESON, ha realizado una serie de reuniones de trabajo en busca del cumplimiento de dichos objetivos, para ello, la comparecencia por varias ocasiones del Titular de dicho Instituto, el Maestro Pedro Ángel Contreras López, en busca de la solución financiera definitiva ocasionado por una deuda de más de 2 mil millones de pesos en el fondo de pensiones, según palabras del directivo referido, deuda heredada por las pasadas administraciones y que ha generado una situación de crisis financiera, desabasto de medicamentos y de atención médica a los trabajadores del estado en Sonora y a sus familias.

Hemos hecho eco de los diferentes reclamos que aquejan a los diversos sindicatos y derechohabientes que se han visto afectados en su sistema de pensiones por parte del Instituto; fuimos testigos del nuevo convenio de prestaciones suscrito por la Universidad de Sonora y el ISSSTESON, con el aval de los sindicatos universitarios, donde llegaron a los consensos requeridos para enfrentar la situación de los trabajadores universitarios en el tema de aportaciones y del fondo de pensiones.

Por otro lado, en fechas recientes, los medios de comunicación tanto nacionales como estatales, hicieron eco de las declaraciones que hizo nuestro actual Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que a viva voz, el pasado día primero de febrero del año en curso, en su programa de comunicación social que implementa todas las mañanas, a pregunta expresa de la reportera Priscila Cárdenas, de Proyecto Puente, ante la posibilidad de venta de los estadios Tomás Oroz Gaytán y Héctor Espino, por parte del Gobierno del Estado de Sonora, manifestó lo siguiente:

“Quiero decirle a la gobernadora que ya estamos tratando este asunto, y que a mediados de este año empieza un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud y habrá apoyo presupuestal, a lo mejor de esa manera ya no tendrá necesidad de obtener recursos vendiendo los estadios de beisbol.”¹

A principios de agosto del presente año, diversos medios de comunicación, como Animal Político, El Economista, señalaron que *“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya autorizó la liberación de los fondos para la compra de dos estadios de beisbol en Sonora, anunció el Presidente Andrés Manuel López Obrador.”²*

*De acuerdo con Animal Político la cantidad que destinará para la adquisición de dichos inmuebles sería de 1,057 millones de pesos y serían liberados con ayuda del **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras)**.³*

El Universal señaló que, *“Se trata de dos inmuebles en sonora, los recursos afirmó AMLO en conferencia de prensa, serán destinados a fondo de pensiones de ese Estado”⁴*

Según información de la Coordinación Ejecutiva de Bienes y Concesiones del Gobierno de Sonora, el estadio “Héctor Espino” tiene un valor de 475 millones 24 mil pesos, mientras que el estadio “Tomás Oroz Gaytán” fue valuado en 582 millones 302 mil pesos.

Con lo anteriormente expuesto, podemos resaltar de la gran disposición que tienen, tanto el Gobierno Federal, como el estatal, para que se resuelva la

¹ <https://proyectopuente.com.mx/2019/02/01/que-no-venda-el-estadio-hector-espino-la-gobernadora-pavlovich-le-ayudaremos-con-isssteson-amlo/>

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Gobierno-de-AMLO-comprara-dos-estadios-de-beisbol-por-1000-millones-de-pesos-20190801-0094.html>

³ <https://paolarojas.com.mx/comprara-gobierno-federal-dos-estadios-de-beisbol-por-mil-millones-de-pesos/>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/carera/hacienda-alista-mil-millones-para-comprar-dos-estadios-y-hacerlos-escuelas-de-beisbol>

problemática financiera que atraviesa el ISSSTESON y que repercute directamente a todos los trabajadores del estado, además de que amenaza seriamente la futura aplicación de los recursos para las pensiones y jubilaciones de los mismos.

También es importante señalar, el silencio que impera por parte del Gobierno del Estado ante lo declarado por el Presidente de la República, siendo que es un problema grave en la entidad y bien valdría la pena que ésta soberanía, supiera la realidad que existe alrededor de este tema por conducto del ejecutivo del estado ante tal anuncio, es decir, que se informe lo conducente en relación a la existencia de los acercamientos correspondientes entre la federación y el Gobierno estatal, en qué consisten los fondos a los que hace referencia el Presidente de la República y a partir de cuándo lo recibieron o empezaran a fluir, en el entendido que dichos recursos deben de ser destinados a su objetivo principal, sanear el sistema financiero, más específicamente hablamos del fondo de pensiones de los trabajadores del ISSSTESON.

Ahora bien, y con el debido respeto, venimos ante ustedes diputados integrantes de esta Legislatura, solicitando su apoyo y solidaridad, para que esta Soberanía se pronuncie a favor de SOLICITAR y EXHORTAR respetuosamente a las autoridades federales y estatales correspondientes, con la finalidad de que nos informen sobre la situación actual que impera, en relación a los recursos para la operación de compra-venta de los estadios de beisbol de las ciudades de Cajeme y Hermosillo, entre los gobiernos federal y estatal, con la finalidad de destinarlo para enfrentar la problemática que enfrenta el ISSSTESON en relación al fondo de pensiones de los trabajadores del Estado de Sonora, lo anterior, en el marco del análisis, discusión y aprobación del paquete presupuestal del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Hoy debemos ser responsables en nuestras funciones, vigilar la adecuada aplicación de los recursos públicos es nuestra tarea y, ante la problemática que hoy aqueja a los trabajadores del sistema de pensiones del ISSSTESON, demos aprovechar esta oportunidad que se nos presenta en beneficio de nuestra gente, estar al pendiente y de manera

informada en cada paso que dan el Estado y la Federación y ser copartícipes para que este proyecto de rescate y solución se realice en los mejores términos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que informe a esta Soberanía la situación actual que impera en relación con el fondo o el recurso económico proveniente de la operación de compra-venta entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de los estadios de béisbol Héctor Espino y Tomás Oroz Gaytán , inmuebles ubicados en las ciudades de Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, respectivamente, anunciado recientemente por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que informe a este Congreso del Estado de Sonora, la situación actual que impera en relación con el fondo o el recurso económico proveniente de la operación de compra-venta entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de los estadios de béisbol Héctor Espino y Tomás Oroz Gaytán , inmuebles ubicados en las ciudades de Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, respectivamente, anunciado recientemente por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario de Hacienda, en el marco del Proyecto del paquete presupuestal del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020, incluya el fondo o recurso económico que provenga de la operación de compra-venta entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de los estadios de béisbol Héctor Espino y Tomás Oroz Gaytán, inmuebles ubicados en las ciudades de Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, proveniente de la Federación y se destine exclusivamente, al rescate financiero del Fondo de Pensiones de los trabajadores del ISSSTESON.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019

Integrantes de la Comisión Especial del ISSSTESON

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Josefa Ortiz de Domínguez dijo “no se debe premiar a quien sirve a la patria, sino castigar a quien se sirve de ella”.

Durante los últimos tiempos los ciudadanos han perdido la confianza en los políticos, en las instituciones, en los servidores públicos, y esto con justa razón.

En el ámbito federal, a tan solo unos meses de gobierno, en lo que ha transcurrido de diciembre del año 2018, en el que inició esta administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador, al 18 de septiembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública tiene:

- Más de 19,000 investigaciones en curso.
- Se ha sancionado a 2,434 funcionarios, consistente en:
 - 732 inhabilitaciones.
 - 135 destituciones.
 - 217 multas económicas, por más de 4 mil 500 millones de pesos.

Incluyendo a Rosario Robles Berlanga, a quien hace unos días se le inhabilitó por 10 años por falsear información en su declaración patrimonial. A lo que la Titular de la Secretaría de la Función Pública, Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, señaló que “estas acciones impulsan el principio de honradez y una nueva ética en el servicio público”⁵.

Respecto de las entidades federativas, la inhabilitación de funcionarios públicos del año 2000 a este año 2019 se han incrementado de manera exponencial, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

AÑO	SERVIDORES INHABILITADOS
2000	1
2002	8
2003	3
2004	5
2005	12
2006	10
2007	20
2008	16
2009	22
2010	24
2011	34
2012	49
2013	55
2014	94
2015	111

⁵ <https://www.gob.mx/sfp/articulos/secretaria-sandoval-ballesteros-informa-de-inhabilitacion-por-10-anos-rosario-robles-berlanga?idiom=es>

2016	133
2017	90
2018	171
2019	51

De los anteriores servidores inhabilitados, el mayor número se han dado en el Estado de Puebla con 298 inhabilitaciones en el periodo de 13 años; el segundo lugar lo ocupa la Ciudad de México con 152 inhabilitaciones en el transcurso de 16 años; en el Estado de Morelos en 13 años se han inhabilitado a 95; Sonora ocupa el nada honroso cuarto lugar, con 68 inhabilitaciones en el periodo de 11 años.

Que en una entidad federativa se inhabilite a funcionarios no solo es muestra de que se combate la corrupción, sino que esos servidores públicos corruptos en el transcurso de ciertos años (dependiendo del periodo de inhabilitación que los sancionaron) pudieran volver a ocupar algún cargo en los gobiernos estatal o municipal, ya que estas sanciones se dan de acuerdo a la normatividad de cada Estado.

Como ciudadanos no queremos que alguien que cometió una falta grave vuelva a ocupar algún puesto en la administración pública.

Actualmente nuestra legislación local solamente contempla la inhabilitación temporal, la cual puede ser de hasta por 20 años, en el último párrafo del artículo 118 de la Ley Estatal de Responsabilidades respecto de las faltas administrativas graves que la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA), asimismo en el artículo 272 establece la misma sanción en cuanto al juicio político.

Como representantes ciudadanos debemos velar por los intereses de todas las personas que habitan el territorio sonorenses, es por ello que hoy presento esta iniciativa, con la finalidad de establecer la inhabilitación definitiva para quienes causen una

afectación al Estado o los municipios que exceda doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA).

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción V y se reforman las fracciones III y IV y el último párrafo del artículo 118, se reforma la fracción II del artículo 124 y se reforma el primer párrafo del artículo 273 de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II.- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III.- Sanción económica;
- IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y
- V.- Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación **temporal**, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **y se determinará inhabilitación definitiva** si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 124.- Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I.- La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

II.- La inhabilitación temporal **y definitiva** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada;

y III.- Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 273.- El juicio político deberá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión o dentro del año siguiente al de la conclusión de sus funciones. En este último caso, la sanción será la inhabilitación desde un año **y podrá ser definitiva** para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, contado desde que se inicie el procedimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019

C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justicia Cotidiana es la justicia que resuelve los conflictos que se generan en la convivencia diaria de las personas y que no tienen que ver con temas penales.

El concepto de *justicia cotidiana*, fue abordado por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, en un mensaje dado a la Nación, el 27 de noviembre del 2014, dentro del cual expresó: "*La Justicia Cotidiana también significa dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria.... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas...*"⁶

A raíz de lo anterior, el 28 de abril de 2016, se envió al Congreso de la Unión por parte del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, un paquete de reformas y adiciones constitucionales y legales, que permitieran un mejor acceso a la justicia, y que

⁶ (Gobierno de la República, Discurso, 2014). Recuperado de: <file:///C:/Users/casa/Desktop/JUSTICIA%20COTIDIANA/La%20Justicia%20Cotidiana%20en%20México..pdf>. (Consultado el 30/06/2019).

permitiera facilitar la solución de conflictos que tienen que ver con nuestra vida ordinaria o cotidiana.

En la exposición de motivos de las iniciativas presentadas se estableció: “...cuando se habla de justicia cotidiana, se hace referencia a ámbitos de justicia diferentes a la penal, pero igual de importantes como: el civil, el laboral, el mercantil y el administrativo, entre otros, pues son los ámbitos más importantes para vivir en comunidad...”⁷

La reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017⁸.

En la actualidad, el dinamismo de la administración pública estatal y municipal, generan cada día un sin número de actos y resoluciones administrativas que provocan afectación a los derechos de los particulares; por ello, es necesario avanzar en nuestro Estado hacia una impartición de justicia contenciosa administrativa que vaya a la par, tomando en cuenta el aumento en el número de casos que son puestos a consideración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por lo que se requiere no sólo implementar la **instauración de juicios administrativos en la vía sumaria, sino también crear o introducir en la Ley especializada en materia de impartición de la justicia administrativa del Estado, mecanismos que permitan dar una rápida y eficaz respuesta -cuidando claro está la calidad de la misma-, a los ciudadanos sonorenses.**

Varios expertos catedráticos y asociaciones no gubernamentales en el país, han destacado que la sociedad es ahora más exigente en cuanto a la calidad de los servicios públicos que se le brindan, así como que existe una crisis de la credibilidad de las instituciones públicas nacionales, estatales y municipales, la cual ya alcanzó a los órganos de

⁷Recuperado de: file:///C:/Users/casa/Desktop/JUSTICIA%20COTIDIANA/La%20Justicia%20Cotidiana%20en%20México-consideraciones%20a%20la%20iniciativa%20presidencial-ruben%20jaime%20flores%20medina.pdf.

⁸ Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017.

impartición de justicia, ello propiciado esencialmente por los actos de corrupción que han salido a la luz pública en fechas recientes, y por la falta de transparencia con la que actúan tanto los tribunales encargados de impartir justicia, como el resto de la administración pública⁹.

Por lo tanto, con la finalidad de mejorar la impartición de justicia administrativa en el Estado de Sonora, en el marco de la **justicia abierta**, y maximizar el derecho fundamental consagrado a favor de los particulares en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que **se le administre justicia** por tribunales que estarán **expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta, completa e imparcial**, se propone en esta iniciativa diversas reformas a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora**, que abarcan los siguientes temas trascendentales:

- 1. Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria.**
- 2. Justicia Abierta.**
- 3. Aplicación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, y,**
- 4. Sentencias con lenguaje ciudadano.**

Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria

El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, dispone que la palabra “**justicia**” tiene múltiples acepciones. Proviene del latín *justitia*, que a su vez proviene de *jus*, que significa

⁹ Recuperado de [https://www.proceso.com.mx/529160/se-desploma-confianza-en-instituciones-de-mexico-alerta-la-ocde,](https://www.proceso.com.mx/529160/se-desploma-confianza-en-instituciones-de-mexico-alerta-la-ocde) <https://www.mexicoevalua.org/2019/01/04/era-tiempo-darle-codazo-al-poder-judicial/> y https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/impunidad-la-desigualdad-fundamental-en-mexico/

lo “justo”. También se precisa que es aceptada la definición de justicia que da Ulpliano: “*Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo*”.¹⁰

En relación con lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a que **se le administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta, completa e imparcial**.

En este contexto normativo, con el fin de mejorar la solución de conflictos surgidos de las relaciones entre los particulares y las autoridades de la administración pública estatal y municipal, y hacer ágil el proceso administrativo, a fin de alcanzar el ideal de la justicia pronta, completa e imparcial, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Federal, se propone reformar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para efectos de incorporar como una nueva atribución de la Sala Especializada, la tramitación del **juicio contencioso administrativo en la vía sumaria**.

Este juicio, se insiste, tiene como fin dar celeridad a los asuntos sometidos a la potestad de la Sala Especializada, con el fin de brindar a los particulares la impartición de una justicia de forma pronta y expedita, como lo mandata la Constitución Federal.

Ello sin olvidar que, con la tramitación de este juicio sumario, también se pretende otorgar a los particulares la solución de los conflictos originados en el ámbito de la *justicia cotidiana*.

Así, con la implementación del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, que se propone en la presente iniciativa, se busca otorgar a los particulares una justicia pronta, imparcial y expedita, que permita la solución de conflictos generados en la convivencia diaria en una sociedad democrática; esto es, los originados en la vida cotidiana de las personas, a fin de facilitar la paz social y la convivencia armónica entre los sonorenses.

¹⁰ Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1172/11.pdf>. (Consultado el 30/06/2019).

En este sentido, se propone modificar el nombre del **TÍTULO SEGUNDO** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para que se le denomine “**DEL JUICIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA**”, y añadir un **TÍTULO SEXTO**, que estará conformado por un **CAPÍTULO ÚNICO**, relativo al “**JUICIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA**”.

En la presente iniciativa, se propone establecer que el juicio contencioso administrativo se sustanciará y resolverá en la vía sumaria a solicitud del actor o de oficio, de conformidad con las disposiciones del referido capítulo y, que, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario.

Se precisa que el juicio contencioso en la vía sumaria, procede cuando se trate de juicios y recursos de carácter administrativo y fiscal, relativos a determinaciones emitidas por las autoridades municipales y sus organismos descentralizados, cuyo importe no exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su emisión, o en el trámite de la negativa ficta.

También se destacan en la presente iniciativa, **los supuestos de improcedencia de la vía sumaria**. El artículo 108 de la presente iniciativa, enumera las hipótesis en que se puede dar la improcedencia del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, de las que daremos una breve relación:

a) No actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 105. Es obvio que de no darse alguno de los supuestos, el juicio deberá seguir la vía tradicional.

b) Respecto de la improcedencia del juicio en la vía sumaria tratándose de las sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas, o bien, de sanciones impuestas en términos de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora,

debe decirse que esta causal de improcedencia se plantea, por el hecho de que la implementación de la vía sumaria está orientada a impartir una mejor y rápida justicia administrativa a los particulares.

Respecto de las sanciones impuestas a personas físicas o morales, en términos de la Ley de Fiscalización Estatal, su impugnación deberá ser tramitada en términos del recurso de revisión especial previsto para ello en la Ley de mérito.

c) La fracción III del artículo 108, fija como improcedencia de la vía sumaria, el caso de resoluciones que impongan simultáneamente una multa o sanción pecuniaria con alguna otra carga u obligación, con lo que dificulta el estudio por parte del Magistrado Instructor -juzgador de la vía sumaria-, alterándose la teleología justificante de esta nueva forma de juzgamiento a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Se precisa en el artículo 109 de esta iniciativa, que, una vez admitida la demanda, y sólo en los casos en que existan pruebas periciales o testimoniales que desahogar, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de dichas pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión del auto de admisión.

De igual forma, se determina que el Magistrado Instructor proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia, en los casos que ésta haya sido procedente, o al decretar el cierre de la instrucción.

Si advierte que el expediente no se encuentra debidamente integrado, fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia, o procederá a dictar el referido auto, dentro de un plazo máximo de diez días.

Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes del dictado del auto que declare cerrada la instrucción, y en los casos en que se haya fijado fecha de audiencia, a más tardar al momento de la celebración de ésta.

Una vez cerrada la instrucción, celebrada la audiencia o no habiendo más pruebas que desahogar, se pronunciará sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, contra la cual no procederá recurso ordinario alguno.

Finalmente, otro aspecto a destacar de la iniciativa es, que se precisa que, si la sentencia emitida por el Tribunal ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad responsable deberá cumplirla en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que dicha sentencia haya quedado firme.

Justicia Abierta.

En la gestión del presidente Barak Obama, el tema de un **modelo de administración pública abierta** cobró relevancia.

No existe un consenso definido sobre el significado del término **Gobierno Abierto**. En la página de la CEPAL de Naciones Unidas, se proporcionan varias definiciones de lo que debe entenderse por **Gobierno Abierto**, entre ellas la de Ramírez Alujas, Álvaro (2011), quien la define como:

“El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales.”¹¹

¹¹ Recuperado de <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto>

El 20 de septiembre de 2011, los gobiernos de México, Brasil, Indonesia, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos, signaron la **Alianza por el Gobierno Abierto**, y aprobaron la Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron sus Planes de Acción Nacionales.

La **Alianza para el Gobierno Abierto** busca que, de manera sostenida, los gobiernos sean más **transparentes, rindan cuentas** y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia del gobierno, así como la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos. Esto requiere un cambio de normas y cultura para garantizar un diálogo y **colaboración** genuinos entre el gobierno y la sociedad civil¹².

Este nuevo modelo de gobernanza se encuentra regido por los principios o pilares rectores de: **transparencia y acceso a la información pública, participación ciudadana, colaboración y datos abiertos.**

Estos principios funcionan de la siguiente manera:

El **principio de transparencia gubernamental**, consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos.

En otras palabras, este principio implica permitir el acceso de los ciudadanos a la información pública, y permite que éstos conozcan de modo claro la acción

¹² Recuperado de <http://gobabiertomx.org/mision-y-objetivos/>.

o decisiones gubernamentales, utilizando las opciones que otorgan las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).

Se habla de tres formas de transparencia: activa, pasiva y colaborativa, las cuales permiten una mejor interacción del gobierno con los ciudadanos en los asuntos públicos.

La **participación ciudadana** implica permitir que los gobernados proporcionen opiniones en los procesos de decisiones y colaboren en el diseño de programas públicos, ello con el fin de vincular a la sociedad con la toma de decisiones de la administración pública de que se trate.

Asimismo, los gobiernos y dependencias públicas deben aprovechar la inteligencia colectiva de los ciudadanos, y abrir su agenda legislativa a la ciudadanía. Las leyes, decretos, medidas y decisiones que se tomen, pueden ser debatidas, valoradas, criticadas y complementadas con las opiniones de los ciudadanos.

La participación ciudadana promueve un funcionamiento democrático más eficiente, legitima al gobierno, y permite implementar con éxito nuevas medidas y lograr nuevos resultados sociales.

El **principio de colaboración** consiste en que las organizaciones, individuos, niveles de gobierno, empresas; es decir, entre los actores o participantes de un proceso decisorio, interactúen y logren consensos para la elaboración de políticas y programas públicos, y mejorar la gestión pública.

El **principio de datos abiertos**, implica que los datos generados en la administración pública -que es de todos-, estén disponibles de manera libre para todos los ciudadanos, en términos de poder acceder, utilizar y volver a publicar dichos datos, sin restricciones de copyright, patentes u otros mecanismos de control o propiedad.

Esto requiere que los gobiernos manejen e identifiquen la información de utilidad que debe ser divulgada, como documentos de consulta, programas, contratos, leyes, etcétera, ya sea en forma proactiva o en respuesta a solicitudes efectuadas.

A raíz de la firma de la **Alianza por un Gobierno Abierto**, los principios señalados deben ser retomados por todas las instituciones públicas en el país, entre ellos, los Tribunales encargados de impartir justicia en el Estado, de cualquier índole, a fin de avanzar también hacia un nuevo modelo de decir el derecho: **Justicia Abierta**, que se sustenta en los mismos principios del **Gobierno Abierto**.

Para Jiménez-Gómez (2017), la **justicia abierta**, debe ser entendida como *“la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de la justicia y, por tanto, adaptados al marco contextual característico de la justicia”*, y supone un avance en dichos objetivos, llevando la apertura también al poder judicial en los Estados democráticos.

En este sentido, la **justicia abierta** debe entenderse como un modelo de impartición de justicia sustentada en los pilares del Gobierno Abierto; es decir, en **la transparencia y acceso a la información pública, participación ciudadana, colaboración y datos abiertos**, ello con el fin de que el sistema de justicia funcione en torno a las necesidades de los ciudadanos y que las determinaciones que emitan los órganos judiciales y jurisdiccionales, sean conocidas y comprendidas por la sociedad, generando de este modo, confianza, credibilidad y legitimidad en sus decisiones.

En el tema de **impartición de justicia abierta**, no se ha avanzado lo suficiente a nivel nacional y estatal, como lo revela el informe **“(In) Justicia abierta, ranking de opacidad judicial en México”**, presentado por “Equis justicia para las mujeres” en coordinación con la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana del Senado de la República, presentado el 8 de mayo de 2019¹³, en el que se

¹³ Recuperado de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44787-reprobados-en-transparencia-todos-los-poderes-judiciales-locales-del-pais.html>.

resaltó que todos los Poderes Judiciales locales del país están reprobados en justicia abierta; es decir, en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia.

El texto destaca que, en 18 entidades federativas, el Poder Judicial local no reconoce ni registra el número de sentencias emitidas; únicamente el Poder Judicial de Durango publica todas las sentencias que emite; y que ningún Poder Judicial local del país cumple con su obligación de implementar políticas de transparencia pro-activa.

Por ello, en esta reforma a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, se propone avanzar en el tema de la **justicia abierta**, con el fin de mejorar en el desempeño y servicios que presta el Tribunal de Justicia Administrativa a la ciudadanía, e incrementar la confianza de éstos en dicha institución, para lo cual se propone que todas las sesiones del pleno sean videograbadas y se transmitan en vivo, así como que las sentencias sean publicadas en la página oficial del Tribunal, con la debida protección de datos personales, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Aplicación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (2014), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también

se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley.

En estos mecanismos alternos, se parte de la idea de que las partes son las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el juicio contencioso administrativo, en cualquiera de sus modalidades, es una más.

En efecto, los mecanismos alternativos son vías colaborativas de solución de controversias de carácter jurídico, en las que se privilegia el dialogo y el Estado tiene el deber de proporcionar y promover los mecanismos para que lo logren pacíficamente, conforme a los principios y disposiciones establecidas en la Ley.

Landero (2014), señala que el origen de los modernos métodos alternativos se ubica claramente en los Estados Unidos de América desde 1970 (seguido por Canadá y Australia), y que en los años 90 se institucionalizan estos métodos, cuando el Congreso de los Estados Unidos de América impuso a todas las cortes federales la implementación y uso de los procedimientos de resolución de conflictos.

También destaca que en la actualidad los países europeos están practicando estos métodos en la solución y resolución de conflictos. El 6 de julio de 2012, en España fue aprobada la Ley Estatal de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. Esto ocurre como seguimiento a la Carta Social Europea, y que con estos métodos las partes se comprometen a fomentar el establecimiento y la utilización de procedimientos adecuados de conciliación y arbitraje voluntarios para la solución de conflictos laborales, por recomendación también del Parlamento Europeo.

El uso de los Metodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) es reconocido a nivel internacional como una de las mejores políticas para facilitar respuestas rápidas y satisfactorias a contenciosos generalmente sencillos. Con ellos se evitarán juicios largos y costosos tanto para las partes como para la administración pública,

además, permitirán aliviar la carga de trabajo de los funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, permitiéndoles concentrarse en los casos más complicados.

Asimismo, al ser mecanismos de proximidad, gratuitos o muy poco costosos, los MASC permitirán beneficiar, en primer lugar, a los particulares más vulnerables o con recursos económicos muy limitados.

En este contexto, a fin de que la impartición de justicia administrativa en el Estado cumpla con el mandato constitucional contemplado en los artículos arriba señalados, se propone en esta iniciativa establecer en los artículos de la Ley de la materia, el deber del Magistrado Instructor de impulsar y/o incentivar a las partes intervinientes, para que procuren solucionar la controversia haciendo uso de los métodos previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, buscando la satisfacción de la pretensión deducida, en un menor tiempo que el que tardaría en substanciarse y resolverse el juicio contencioso administrativo en cualquiera de sus modalidades, lo cual representará un ahorro para las partes, como también para el Tribunal.

Sentencias con lenguaje ciudadano.

El derecho a la información y el acceso a la misma, se encuentran consagrados en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵ y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6, lo siguiente:

¹⁴ Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

¹⁵ Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹⁶ Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”*

Atento a lo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se encuentra obligado a otorgar a cualquier persona el acceso a la información pública que obre en su poder, lo que complementa la transparencia y rendición de cuentas, con las excepciones que se refieren a la seguridad nacional, el orden público y los derechos de terceros, velando en todo momento por la protección de los datos personales.

Estos derechos fundamentales se encuentran retomados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 28 de abril de 2016, advirtiéndose en su exposición de

motivos que, para su expedición, se tomaron en cuenta los pilares rectores del nuevo modelo de gestión pública denominado “**Gobierno Abierto**”, de los cuales ya se habló previamente, estableciéndose en su parte considerativa lo siguiente:

*“En el Capítulo Quinto “De la Cultura de la Transparencia”, compuesta por 13 artículos, se divide en tres secciones, dedicadas a los aspectos más importantes de la Cultura de la Transparencia, a saber: “De la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información”, “De la Transparencia Proactiva” y “Del Gobierno Abierto”; con lo que se busca, en lo general, lograr un cambio de actitud, tanto en los ciudadanos como en los sujetos obligados, **para lograr una verdadera apertura gubernamental que garantice verdaderamente el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública**”*

A su vez, en los artículos 11 y 12 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas en esta Ley y éstas deberán ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, así como que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un **lenguaje sencillo** para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Esquivel (2014), señala que el acceso a la información pública tiene una doble vertiente: por un lado, funge como mecanismo de rendición de cuentas y, por otro lado, como herramienta para coadyuvar al acceso a la justicia.

De todo lo antes expuesto, resulta incuestionable que los ciudadanos sonorenses tienen derecho a saber de la información pública, y tener acceso a ella, en cuyo rubro sin duda se ubican las sentencias que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mismas que deben ser redactadas en **lenguaje sencillo o ciudadano**.

El **lenguaje ciudadano** es la expresión simple, clara y directa de la información que los lectores (servidores públicos y ciudadanos) necesitan conocer.

A través del **lenguaje ciudadano** se comunica a los ciudadanos lo que necesitan saber en una forma clara, directa y sencilla, con una estructura gramatical correcta y con las palabras apropiadas¹⁷.

Este tipo de lenguaje surge de las buenas prácticas de comunicación usadas en países como Suecia, Australia, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos y España. También se le conoce como lenguaje llano.

“La claridad y la sencillez de una sentencia permite la consecución de los objetivos fundamentales de las determinaciones judiciales: a) La justificación de la decisión judicial; b) El conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone; c) El control inter e intraorgánico de la actividad jurisdiccional; y d) La rendición de cuentas como control social o no institucionalizado”
Gomar (pág. 11).

En este sentido, al elaborar una resolución, se debe tener en cuenta que la sentencia se convierte en un medio de comunicación entre el Tribunal y las partes, y el público en general; por lo cual, se debe considerar que éstas podrán ser leídas por cualquier persona, por lo que deben estar redactadas en lenguaje ciudadano; es decir, con palabras sencillas, y en forma clara y precisa, para que puedan ser leídas y comprendidas por cualquier interesado.

Bajo este contexto, en respeto a los derechos fundamentales de derecho a la información pública y acceso a la misma, así como a los lineamientos plasmados en la Alianza por un Gobierno Abierto, se propone modificar la Ley de la materia, para efectos de agregar el artículo 89 BIS, en el que se determinará que las sentencias y resoluciones que

17

Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/09/miscelaneas44159.pdf>

emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, deberán estar redactadas en un **lenguaje sencillo, y en forma clara y precisa.**

Lo anterior, sin duda, contribuirá a crear un vínculo y canal de comunicación permanente y directo entre el Tribunal y la ciudadanía sonorenses.

Por último, se estima importante destacar que, para la elaboración de la propuesta de reformas que abarca la presente iniciativa, se han retomado las experiencias en la materia tanto del gobierno federal, como de diversas entidades federativas, entre ellas: Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz, Michoacán, Tabasco, etcétera.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el segundo, tercer y sus fracciones I al IV y el cuarto párrafo, al artículo 6; una fracción X y se recorre la subsecuente, al artículo 17; un segundo párrafo y las fracciones I al VI, al artículo 55; y, el artículo 89 BIS; se reforma el artículo 16; la denominación del Título Segundo y la fracción I al artículo 99 todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-...

Asimismo, cada una contará con una Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, que tendrá como atribuciones proporcionar de oficio o a petición de parte, orientación y asesoría a los ciudadanos, ésta puede incluir adicionalmente la correspondiente a los métodos alternos para la solución de los conflictos cuando exista sometimiento expreso a los mismos, y en su caso será la responsable de la prestación del servicio relativo conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado De Sonora.

Esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar sobre los medios de defensa administrativos.

II.- Prestar los servicios de métodos alternos para la prevención y en su caso, la solución de conflictos, en los términos de las disposiciones legales aplicables,

III.- Opinar por escrito, en caso de que se lo soliciten los Magistrados de las Salas, si los actos y resoluciones impugnados en el juicio contencioso sometidos a su conocimiento son susceptibles de Convenio, siempre y cuando no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal expresa y no afecten derechos de terceros, en los términos establecidos en el artículo 7o. de la Ley Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y,

IV. Las demás que le atribuya esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal, o le encomiende la Superior y la Sala Especializada, según corresponda.

Este servicio será prestado de acuerdo con los lineamientos que establezcan el Pleno de la Sala Superior y la Sala Especializada, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada, serán públicas y se transmitirán en vivo por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento; asimismo, deberán serán videograbadas, para lo cual se deberá realizar la debida protección de los datos personales en términos de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, no obstante, se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida a través de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 17.-...

I.—IX.-...

X.- Conocer y resolver los conflictos de competencia suscitados entre las Salas del Tribunal.

XI.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO
DEL JUICIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA
ORDINARIA

...

ARTÍCULO 55...

Desde el auto en que admita la demanda, y en cualquier otro momento del juicio hasta antes de dictar sentencia, el Magistrado instructor impulsará la conciliación entre las partes, para lo cual se procederá de la siguiente forma:

I. Cuando alguna de las partes del juicio manifieste su deseo de resolver la controversia a través de algún procedimiento previsto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, el Magistrado dará vista a la contraparte a fin de que manifieste si está de acuerdo con someter el conflicto a esa alternativa; en caso de ser afirmativa la respuesta, el Magistrado emitirá un acuerdo ordenando remitir a la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, copia de las constancias necesarias del expediente para que proceda el titular de dicha Dirección en los términos de lo previsto en el artículo 6 fracción III de esta Ley.

Una vez que el Magistrado reciba la opinión del titular de la Dirección de Orientación en el sentido de que el acto impugnado, es susceptible de convenio conforme a la naturaleza jurídica del asunto, citará a las partes a una audiencia para la cual fijará fecha y hora para su celebración, no debiendo exceder de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique el mencionado acuerdo.

II.- En caso de que en el plazo fijado las partes citadas no comparezcan, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentará la incomparecencia de éstas y su desinterés en conciliar la controversia.

III.- Si las partes comparecieren en la fecha fijada para la Audiencia de conciliación, el Magistrado levantará el acta correspondiente en la que se hará constar su deseo de someterse a un método alternativo de solución de conflictos y solicitará la intervención de la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana de este Tribunal para el efecto de que se reciba la asistencia procedente.

Las partes podrán comparecer a la audiencia optativamente en forma personal, por medio de representante o de abogado autorizado. Los autorizados invariablemente deberán contar con facultades expresas para someter la solución del conflicto a un método alternativo, y suscribir en su caso el convenio correspondiente.

Las personas morales comparecerán por medio de sus representantes legales. Los mayores incapaces y los menores comparecerán por conducto de sus representantes legales o tutores, en estos casos el Magistrado proveerá de oficio lo necesario a efecto de no dejarlos en estado de indefensión con motivo del acreditamiento de los mismos.

Las autoridades que sean parte del juicio comparecerán por sí o a través de cualquiera de los delegados acreditados en los términos del Artículo 37 de la presente Ley. A estos delegados, deberá conferírseles por escrito las mismas facultades que correspondan a los representantes legales o abogados autorizados de los particulares para la sujeción a los métodos alternos.

IV.- La etapa de conciliación a que se refiere el presente artículo no suspenderá el procedimiento, salvo que las partes manifiesten su conformidad para someter el conflicto o controversia a un método alternativo de solución, caso en el cual procederá la suspensión, por una sola vez, hasta por un término improrrogable de treinta días naturales.

V.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, si las partes no concretizan el Convenio correspondiente en el que pongan fin a la controversia; deberán hacerlo del conocimiento de la Sala, solicitando la reanudación del juicio en la etapa en que se haya quedado. El titular de la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana comunicará por escrito el resultado de la conciliación haciéndolo saber a la Sala de la instrucción, devolviendo la copia del expediente recibido.

VI.- Si se realiza el Convenio correspondiente en el que consten los acuerdos a los que llegaron las partes, la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana remitirá el citado Convenio a la Autoridad demandada, para efecto de notificar al actor para que en un término de cinco días hábiles ratifique ante ésta el contenido del citado Convenio y se realice la validación correspondiente. La Autoridad demandada tendrá un plazo de cinco días hábiles para informar al Magistrado, sobre la validación del Convenio, para que éste proceda a dar por concluido el juicio. En caso de que las partes no validen el Convenio, se continuará de oficio el juicio contencioso, una vez que el Magistrado se cerciore de lo anterior. En todo caso la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana dará a conocer al Magistrado de los pormenores del asunto.

Será nulo de pleno derecho el Convenio que se celebre cuando con motivo del mismo, se contravengan disposiciones del orden público, o se afecten derechos de tercero, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

En caso de incumplimiento del Convenio validado por la autoridad, se aplicarán en lo conducente, las reglas que para la ejecución de sentencia se establecen en la presente Ley, previo derecho de audiencia de las partes.

Si la parte actora no da cumplimiento a un Convenio validado, la autoridad demandada, tendrá expedita su facultad para realizar los actos que considere pertinentes, y sin menoscabo de solicitar su ejecución forzosa.

ARTÍCULO 89 BIS.- Las sentencias y resoluciones que emita el Tribunal, deberán estar redactadas en un lenguaje sencillo, y en forma clara y precisa.

Las sentencias y resoluciones que se emitan, deberán ser publicadas en la página oficial de la Sala respectiva, realizándose la debida protección de datos personales, para lo cual deberán seguirse los lineamientos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 99.-...

I.- Las resoluciones que admitan o desechen la demanda, **o decreten la improcedencia de la vía sumaria;**

...

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO**

DEL JUICIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA

ARTÍCULO 104.- El juicio contencioso administrativo se sustanciará y resolverá en la vía sumaria a solicitud del actor o de oficio, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario.

ARTÍCULO 105.- Procede la vía sumaria, cuando se trate de juicios y recursos de carácter administrativo y fiscal, relativos a determinaciones emitidas por las autoridades municipales y sus organismos descentralizados, cuyo importe no exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su emisión, o en el trámite de la negativa ficta.

Para determinar la cuantía a que alude el párrafo anterior, sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones, siendo improcedente la acumulación de los montos para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

Un mismo asunto no podrá iniciarse en ambas vías. Cuando en una misma demanda se impugnen una o más resoluciones que contengan más de una determinación de créditos, no se acumulará el monto de cada uno de ellos para determinar la procedencia de la vía.

A fin de evitar sentencias contradictorias, cuando se impugnen una o más resoluciones que contengan más de una determinación de créditos, o cuando uno de los créditos recurridos supere la cuantía inicialmente citada en el presente artículo, la vía procedente será la ordinaria.

ARTÍCULO 106.- La demanda deberá presentarse por escrito dirigido al Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnada o del día siguiente al que se hubiera tenido conocimiento o se hubiere ostentado sabedor del mismo o de su ejecución.

ARTÍCULO 107.- Recibida la demanda será turnada al Magistrado Instructor para su admisión o desechamiento, que será resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes y notificado en el mismo plazo.

ARTÍCULO 108.- La tramitación del juicio en la vía sumaria será improcedente cuando:

- I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de esta Ley;
- II. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas, o de sanciones impuestas en términos de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, y
- III. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación.

En dichos casos, en el primer acuerdo que dicte el Magistrado Instructor, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las disposiciones del juicio en la vía ordinaria.

En contra de la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de revisión previsto en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente ley.

ARTÍCULO 109.- Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero interesado, para que, en igual término, se apersona en el juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, y sólo en los casos en que existan pruebas periciales o testimoniales que desahogar, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de dichas pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión del aludido auto.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 50 y 56 de la presente Ley, las partes deberán subsanarlas en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el Magistrado Instructor.

ARTÍCULO 110.- El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia, en los casos que ésta haya sido procedente.

Tratándose de la testimonial y la prueba pericial, éstas se desahogarán, en lo conducente, en los términos que prevén los artículos 78 fracciones III y V y 80 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que deberán hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor.

La prueba testimonial sólo será admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para su desahogo.

ARTÍCULO 111.- El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, en un plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La autoridad demandada, o en su caso el tercero interesado, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de su traslado.

ARTÍCULO 112.- El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

El plazo para interponer el incidente será de tres días, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

ARTÍCULO 113.- Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación por causa de impedimento, previstos en las fracciones II y III del artículo 71 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento del hecho, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

Transcurrido el término de la vista concedida, el Magistrado Instructor deberá dictar la resolución correspondiente en el término de tres días.

En contra de dicha resolución podrá interponerse el recurso de revisión previsto en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente ley.

ARTÍCULO 114.- En los casos de suspensión del juicio, por surtir alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para la celebración de la audiencia, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

ARTÍCULO 115.- La suspensión del acto o resolución impugnada, podrá ser decretada por el Magistrado Instructor conforme a lo previsto en el capítulo VII, del título Segundo de esta ley.

En contra de la determinación que adopte el Magistrado Instructor, respecto de la suspensión del acto o resolución impugnada, procederá el recurso de revisión previsto en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente ley.

ARTÍCULO 116.- El Magistrado Instructor proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia, en los casos que ésta haya sido procedente, o al decretar el cierre de la instrucción.

Si advierte que el expediente no se encuentra debidamente integrado, fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia, o procederá a dictar el referido auto, dentro de un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 117.- Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes del dictado del auto que declare cerrada la instrucción, y en los casos en que se haya fijado fecha de audiencia, a más tardar al momento de la celebración de ésta.

ARTÍCULO 118.- Una vez cerrada la instrucción o celebrada la audiencia, o no habiendo más pruebas que desahogar, se pronunciará sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 119.- En contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso ordinario alguno.

ARTÍCULO 120.- Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que dicha sentencia haya quedado firme.

ARTÍCULO 121.- A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a los 180 días siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019.

DIPUTADO JORGE VILLAESCUSA AGUAYO.

Honorable Asamblea:

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual este Poder comprometido con el medio ambiente acuerda crear un protocolo de cuidado ambiental al interior de este Congreso, buscando, con ello la certificación en ISO 14000, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como bien es conocido por nosotros legisladores y legisladoras este poder a expedido normas que protegen el medio ambiente en nuestro estado, cumpliendo con sus facultades constitucionales en el tema, con esto se busca que no sea afectado por las actuaciones indebidas de las personas, pues nuestro actuar ha causado daños en la naturaleza que a veces son irreparables.

Asimismo, diversos diputados y diputadas han expresado en este pleno su compromiso con el medio ambiente.

De igual manera, en los diversos municipios de la entidad existen grupos de personas que buscan sumar al cuidado del medio ambiente: sembrando árboles, recogiendo colillas, no tirando basura, limpiando las playas y ríos entre muchas cosas más.

En este sentido, es necesario que este poder tome cartas en el asunto desde el interior de nuestra institución educando de manera efectiva al personal y haciendo lo que nos toca para cuidar el medio ambiente como institución, para que eso permee a la sociedad, que no sea como se dice comúnmente una “llamarada de petate” y todo quede en letra muerta. Pues el compromiso con el medio ambiente no debe ser de solo buenas intenciones tiene que tener hechos demostrables.

Para ello se requiere que se establezcan las herramientas y sistemas enfocados a preservar el cuidado del medio ambiente desde el interior de este poder, es decir, poner nuestro granito de arena.

Finalmente, las dependencias de este poder deben elaborar un protocolo de cuidado ambiental dándoles un tiempo razonable para su elaboración, para que el poder legislativo predique con el ejemplo y siempre ir a la mejora continua, para que en su momento se pueda certificar en ISO 14000 que busca la protección ambiental.

En este orden propongo a esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, comprometido con el cuidado del medio ambiente acuerda crear un protocolo de cuidado ambiental, y para tal efecto, ordena a la Oficialía Mayor, en conjunto con las diversas dependencias internas de este Poder Legislativo elaborarlo en un plazo de 90 días para, en su momento, buscar la certificación en ISO 14000.

Por último, de conformidad con el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que se ha discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**HONORABLE ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E . -**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace un par de años se conmemora el 26 de septiembre como el Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos en nuestro país con la intención de invitar a la población a sumarse a la cultura de la donación altruista y así acortar la brecha que, de acuerdo a indicadores, anticipa su crecimiento conforme el grueso de la población envejezca.

La importancia de una fecha tan significativa amerita concientizar y hacer lo propio desde nuestra trinchera para generar una cultura solidaria y humanista.

Hoy podemos decir que la mayoría de las personas, por lo menos conoce un caso de trasplante de célula, tejido u órgano de un ser humano a otro, les ha constatado el grado de preocupación, miedo, impotencia, desesperación y angustia que vive el paciente y las familias que requieren de un acto de donación para continuar con vida o mejorarla.

Hablar de la donación de órganos, es hablar de grandeza, de un acto generoso y altruista. La persona que manifiesta ser donante para trasplante, no sólo beneficia exponencialmente la salud del receptor sino le regresa la vida, la esperanza y la paz a las familias.

La práctica de la donación y trasplante de órganos y tejidos ha evolucionado a lo largo de los años, adecuándose a los progresos médicos, científicos y tecnológicos, así como a los cambios de la conciencia social convirtiéndose en una práctica mundial que ha salvado y cambiado enormemente cientos de miles de vidas.

Es preciso analizar que los factores como las consecuencias de un estilo de vida poco saludable, el envejecimiento de la población, las enfermedades crónicas degenerativas que conducen a una falla orgánica terminal, la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos; ha elevado la esperanza de vida y han aumentado la demanda mundial de trasplantes de órganos, lo cual y como bien reconocemos, es mucho, mucho menor a lo que se requiere para cubrir ésta enorme necesidad.

El Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud con fecha del 18 de abril de 2008 sobre el Trasplante de órganos y tejidos humanos, estableció once principios rectores que deben cumplir los países miembros en la extracción de tales células, tejidos y órganos de personas fallecidas o vivas para fines de trasplante.

El primer principio parte de que sólo podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si se obtiene el consentimiento exigido por la Ley, por lo tanto, cada país debe contar con legislación clara que determine el procedimiento que debe seguirse.

En México la Ley de Salud en el Título Décimo Cuarto “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida”, establece los conceptos, el procedimiento a seguir, así como las responsabilidades de las entidades participantes. Destaca la formación del Centro

Nacional de Trasplantes como órgano regulador en el país y el cual tiene a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes.

Aterrizando a la legislación local, el Estado de Sonora en el mes junio de 2005 se aprobó la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos en donde se establecen las bases y el protocolo que debe seguirse, así como la coordinación entre las instituciones con el Centro Nacional de Trasplantes entre otros aspectos importantes. Además, en Mayo 2010, se aprobó el Artículo 21 BIS, de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos de Sonora en la que el Gobierno del Estado y ayuntamientos que emitan documentos oficiales de identificación ciudadana, incluyan la voluntad del titular de dicha identificación, en relación con la donación de órganos.

Existen grandes esfuerzos a nivel internacional, nacional y local para sensibilizar respecto al tema de donación, la cual ha dado resultados positivos al elevar y sensibilizar el número de donantes de personas fallecidas y en donaciones de personas vivas en los últimos años.

Los órganos que se pueden trasplantar son: corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón; y los tejidos son: córneas, piel, hueso, médula ósea, válvulas cardiacas, cartílago, tendones, arterias y venas.

Actualmente mediante los avances tecnológicos, también existe la posibilidad de la donación en vida. El Centro Nacional de Trasplantes menciona los siguientes tejidos y órganos que pueden realizarse en vida:

- Un riñón,
- Médula ósea,
- Un segmento de pulmón,
- Un segmento de hígado,
- Un segmento del intestino y,
- Un segmento del páncreas.

Cada año se realizan más de cien mil trasplantes de órganos en el mundo. Los países donde hay más cultura de donación de órganos y son líderes en la materia son: España, Croacia, Estados Unidos, Francia, Italia, Canadá, Noruega, Australia y Uruguay.

Se estima que más de doscientas cincuenta mil personas en el mundo se encuentran actualmente en espera de un trasplante. Claramente, es la escasez de tejidos y órganos la limitante más significativa.

De acuerdo datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) en 2018, en México se realizaron 3,048 trasplantes de riñón de los cuales, 2079 fueron donantes en vida y 969 de donantes fallecidas. En trasplantes de hígado, se realizaron 240 de las cuales, 17 fueron en vida y 223 fallecidas.

Para el primer semestre de 2019 en México un total de 22,290 personas se encuentran a la espera de un trasplante de órgano. De los receptores en espera, el 72% necesita un riñón y el 27% requiere de corneas y en menor medida hígado, corazón, pulmón entre otros.

A nivel estatal, el informe anual 2018 del Centro Nacional de Trasplantes arroja que Sonora se realizaron 71 trasplantes efectivos, los que destacan el riñón, hígado y córneas.

Para el primer semestre de 2019 en Sonora se han realizado un total de 60 trasplantes de órganos, de los cuales 33 fueron de córnea, 25 de riñón (6 fueron en vida y 19 en fallecidos), y 2 de hígado (ambos en personas fallecidas). En suma de ambos tipos de donaciones, Sonora se ubica en los diez primeros estados con más donaciones de órganos, la primera posición a nivel nacional, la tiene la Ciudad de México.

Estos indicadores nos muestran que en nuestra entidad se empieza a crear conciencia sobre la donación de órganos tanto en vida como en personas fallecidas, por lo que se hace necesario reforzarla, especialmente en la población joven, en concientizar sobre la cultura de “donar vida”.

Los trasplantes de órganos permiten dar una nueva oportunidad para quien es la única opción para continuar con vida. Pero también existen aquellos héroes que se necesita reconocer y proteger, aquellos que con un acto de generosidad y valentía, otorgan de manera voluntaria, una parte de su ser **en vida**, para devolver la esperanza a aquellos que la han perdido.

En la actual Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, en su artículo 20 segundo párrafo, propuesta por Acción Nacional señala lo siguiente: “Se otorgarán becas, estímulos educativos a los hijos de personas con pérdida de vida, que donen sus órganos para trasplante que así lo decidieron de manera voluntaria; dichos estímulos serán entregados por el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora”.

Hoy nos permitimos plantear una modificación a dicho párrafo al incluir otorgar becas y estímulos educativos **hasta el nivel medio superior** a hijas e hijos de personas que donen órganos **en vida o personas que ya fallecieron**, para trasplante de manera voluntaria. De igual manera, se propone a través y por conducto del Sistema Estatal de Salud, **otorgar atención médica obligatoria posterior a la donación**, para atender todas aquellas secuelas y el seguimiento médico correspondiente.

Con esta medida por un parte se fija un tope para los jóvenes y por otra parte se beneficia a las personas donadoras que lo hicieron **en vida**, para brindarles certeza y seguridad médica, así como su educación con la beca y estímulo educativo; finalmente la intención es promover la cultura de donación de células, tejidos y órganos en nuestro estado.

Es por esta necesidad tan apremiante de conservar o mejorar la salud de cientos de personas en nuestro Estado de Sonora, es que presento el presente decreto con el fin de estimular en los ciudadanos la importancia de convertirse en donadores voluntarios, además de informar oportunamente a sus familiares más cercanos de su voluntad de dar vida a través de este acto heroico que es la donación y fomentar valores como la solidaridad, el altruismo y el humanismo.

A dos días de su celebración estamos invitando a ser solidarios con quienes necesitan de una parte de nosotros para continuar con vida. Donar tus órganos, por lo menos, salva una vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Gobierno del Estado otorgara todas las facilidades posibles para el aprovechamiento

Se otorgarán becas **y** estímulos educativos **hasta el nivel medio superior**, a las hijas e hijos de personas **que con o** sin pérdida de vida, donen sus órganos para trasplante y que así lo haya decidido de manera voluntaria; dichos estímulos serán entregados por el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado del Sonora.

Así mismo, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá otorgar atención médica obligatoria posterior a la donación, a través y por conducto del Sistema Estatal de Salud, para atender todas aquellas secuelas y el seguimiento médico correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y modifica con el inciso e), de la Fracción I del artículo 39 de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Las modalidades de becas y estímulos educativos, son de . . .

I. Becas:

- a) Para alumnos de escuelas públicas y particulares de educación básica;
- b) . . .
- c) . . .
- d) . . .
- e) A descendientes de personas **que, fallecidas o en vida,** hayan donado sus órganos altruista y voluntariamente para trasplante, siempre y cuando se mantengan en el sistema escolar **desde educación básica hasta media superior,** conforme a la Ley de Donación y Trasplantes para organismos humanos.

El promedio mínimo

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del estado, a través del instituto de Becas y Crédito Educativo del estado de Sonora, emitirá las bases y requisitos que los beneficiados de las becas y estímulos referidos en este decreto deberán presentar para acceder a dicho beneficio en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá de llevar a cabo dentro del presente ejercicio fiscal, así como dentro del ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes, las adecuaciones presupuestales que se requieran y resulten suficientes al presupuesto de egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,

Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 24 de septiembre de 2019.

**LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**C. DIP. ALEJANDRA
LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. GILDARDO REAL
RAMÍREZ**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO
URBINA LUCERO**

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa ante esta Diputación Permanente, con la finalidad de someter a consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8o DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA EDUCATIVA, A EFECTO DE QUE ELABOREN UN PROGRAMA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN EL QUE ESTABLEZCAN UNA RUTA CRÍTICA PARA LA INSTALACIÓN DE TEJABANES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, QUE NO CUENTAN CON ESTE TIPO DE INFRAESTRUCTURAS, CUIDANDO EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS LOCALES Y REGIONALES, EL VALOR HISTÓRICO Y LA ANTIGÜEDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA APORTACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, ASÍ COMO LAS DESVENTAJAS SOCIALES DE ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA, ESPECIALMENTE, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD,** fundamentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, que entre los más importantes derechos humanos que deben garantizarse a nuestros jóvenes, se encuentran el derecho a una educación digna y a la práctica de actividades físicas y deportivas, no sólo como parte de su

formación básica, sino como una forma efectiva de combatir desde la raíz, los crecientes problemas de salud, drogadicción y delincuencia.

Sobre estos fundamentales derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice, en su artículo tercero, que toda persona tiene derecho a la educación, en cuyos planes y programas de estudio deben incluirse, entre otras materias de no menor importancia, el civismo, la educación física y el deporte; mientras que, por otra parte, el artículo cuarto del mismo texto constitucional, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Adicionalmente, la máxima norma de nuestro país, ordena en cada uno de los preceptos constitucionales mencionados, que ambos derechos humanos deben ser garantizados por el Estado, debiendo entenderse por este término a la Federación, a las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, así como a los municipios, es decir, es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, garantizar los derechos a la educación en todas sus formas y a la cultura física y deportiva.

Está comprobado que tener escuelas en buen estado es determinante para lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados, lo cual ha sido plenamente reconocido por este Congreso del Estado en varias ocasiones, tan es así, que las más recientes reformas a nuestra Carta Magna en materia educativa, fueron aprobadas en fechas recientes por esta Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el Acuerdo número 154, en el que se reconoce a nivel constitucional que la enseñanza del civismo, la educación física y el deporte, forman parte del derecho humano a la educación y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, imponiendo a los tres niveles de gobierno, la obligación adicional de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.

Si bien es cierto, para los amantes de la lectura y del estudio, cualquier lugar podría ser bueno para leer y aprender, para lo cual, bien podrían alegar que no es

importante el espacio donde se encuentren porque el conocimiento es inmaterial, el contexto físico es secundario, y que lo verdaderamente importante es concentrarse en lo que se está leyendo; sin embargo, si trasladamos este razonamiento a la realidad de los sistemas educativos, la evidencia empírica es flagrante, ya que queda en evidencia que el hecho de contar con aulas y espacios de aprendizaje en buen estado, incide directamente en el desempeño de los alumnos, sobre todo porque, como ya lo hemos dicho, en la actualidad se reconoce que el derecho a la educación es mucho más amplio, pues comprende otras materias además de la lectura y el estudio de los libros de texto.

Nos queda claro entonces que, en el contexto educativo, el estado de la infraestructura escolar es un factor determinante que influye directamente en el desempeño de los alumnos, toda vez que una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que los niños y jóvenes, sobre todo aquellos que habitan en sitios remotos al centro escolar, puedan mejorar su asistencia al despertar el interés de alumnos, e incluso el de los maestros, por participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por estas razones, nuestras autoridades educativas deben ampliar su visión y empezar a ver a las inversiones en infraestructura escolar, no como un gasto, sino como una inversión que traerá múltiples beneficios, pues tienen un papel fundamental para solucionar, entre otros, el problema de acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

De manera congruente con lo anterior, la voluntad política del Ejecutivo Estatal ha quedado plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, toda vez que en el Eje IV, denominado “Gobierno promotor del desarrollo y equilibrio social”, específicamente en el Reto 3, se sostiene la importancia de establecer un modelo estatal de infraestructura física para los espacios escolares con características actuales, modernas, vanguardistas y sustentables, así como dotar de terrenos suficientes y adecuados a las necesidades de los nuevos centros educativos que contemplen los espacios académicos, deportivos, culturales y esparcimiento.

Parte importante para garantizar en nuestro Estado, la enseñanza del civismo, la educación física y el deporte, lo constituyen los techos de las explanadas de las

instituciones educativas conocidos coloquialmente como tejabanos, no solo porque mejoran las condiciones físicas de las escuelas, sino porque tienen un gran impacto en la práctica de actividades cívicas, deportivas, culturales y de esparcimiento, por lo que guardan una relación estrecha con el aprendizaje, como la que tienen otros insumos educativos, pues la importancia de contar con una adecuada infraestructura, está relacionada con la mejora del clima institucional escolar, el interés académico de los estudiantes, la reducción del ausentismo y deserción, su incremento del sentido de pertenencia, la reducción de los problemas disciplinarios, entre otros, que en gran medida ayudan a prevenir futuros problemas relacionados con la salud, la drogadicción y la delincuencia.

Sobre este tema, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC por sus siglas en inglés, afirma que la práctica del deporte es esencial para el desarrollo y la prevención criminal, resaltando en su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto. También destaca cómo el deporte puede contribuir al empoderamiento de la comunidad como un todo, de los individuos (especialmente en mujeres y jóvenes) al igual que de la salud, de la educación y de la inclusión social, pues esta agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional, asegura que, particularmente, el deporte ofrece una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas, además de crear condiciones para prevenir problemas de salud en su edad adulta.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, asevera que la realización de actividades físicas aporta efectos beneficiosos en los jóvenes, como son desarrollar un aparato locomotor (huesos, músculos y articulaciones) sano; desarrollar un sistema cardiovascular (corazón y pulmones) sano; aprender a controlar el sistema neuromuscular (coordinación y control de los movimientos); y a mantener un peso corporal saludable, lo cual representa una considerable carga en el sistema de salud estatal por

enfermedades en personas adultas debido a la falta de una adecuada cultura física con fines preventivos en materia de salud a temprana edad.

Asimismo, la actividad física se ha asociado también a efectos psicológicos beneficiosos en los jóvenes, gracias a un mejor control de la ansiedad y la depresión, además de que puede contribuir al desarrollo social de los jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse y fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración. También se ha sugerido que los jóvenes activos pueden adoptar con más facilidad otros comportamientos saludables, como evitar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, y tienen mejor rendimiento escolar.

Sin embargo, una gran cantidad de alumnos inscritos en estos centros educativos, deben realizar diversas actividades fuera de las aulas bajo las inclemencias del clima extremo que se presenta en nuestra Entidad, dificultando significativamente las actividades al aire libre, puesto que, tan solo en los últimos días, hemos alcanzado cifras record en altas temperaturas, no solo en lo que corresponde a nuestro Estado, sino a nivel nacional e internacional, ya que durante los días 11 y 12 de junio del presente año, en Sonora se presentó una temperatura record de 48 grados centígrados, de acuerdo con lo que reporta Gilberto Lagarda, jefe de Meteorología de la CONAGUA en Sonora.

Al respecto, el portal de internet Wx Now, que se encarga de hacer un registro de los lugares más calientes de la tierra, señala que aparte de nuestro Estado hay otros lugares como la India o inclusive el desierto del Sahara que es famoso por sus climas extremos. El portal AccuWeather nos señala que la máxima temperatura de dichos lugares ha sido de 45 grados centígrados¹⁸, lo cual es inferior a las altas temperaturas record de entre 47 y casi 50 grados, que azotaron nuestro Estado durante varios días de los meses de junio, julio y agosto.

¹⁸ Fuente: <https://newsweekspanol.com/2019/06/sahara-temperatura-sonora-record-mundial/>

En ese sentido, es importante reconocer el valioso esfuerzo de nuestras autoridades educativas, ya que de los 2 mil 822 planteles de Educación Básica que existen en el Estado, el 83 por ciento ya cuenta con tejabanos en sus canchas; quedando pendiente dotar de este tipo de construcciones a 484 planteles escolares públicos; toda vez que al construir estas infraestructuras estaríamos protegiendo a más de 50,000 alumnos menores de edad, así como los maestros y a la comunidad escolar en general; lo que, sin duda alguna, abonaría al fortalecimiento integral del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Es por lo anterior, que proponemos que se establezca en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, que todas las instituciones de educación básica deben de contar con tejabanos en sus canchas cívicas y deportivas, que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad que emitan las autoridades competentes en materia de infraestructura educativa, a efecto de garantizar estas protecciones en todos los planteles de educación básica en el Estado, tanto en las ya existentes como en las que nazcan a futuro, para que dentro de su planeación, se contemple la presupuestación necesaria para la construcción de canchas cívicas y deportivas protegidas con tejabanos.

Debemos recordar que las actividades cívicas y culturales que se llevan a cabo en las canchas escolares, refuerzan en nuestros jóvenes el sentido de pertenencia social, institucional y patriótica, así como el respeto a la autoridad y a su comunidad; por otra parte, las actividades físicas y deportivas que se desarrollan en esos mismos lugares, son fundamentales para la formación de los estudiantes, pues coincidimos plenamente con lo que sustenta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF, por sus siglas en inglés, en el sentido de que la práctica regular de deportes y juegos desde la primera infancia y durante la adolescencia es esencial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social, pues fortalece la salud de la infancia, mejora el rendimiento escolar y contribuye a reducir el nivel de delincuencia, además de contribuir a desmontar los estereotipos de género, por ser un medio eficaz para llegar a aquellos niños, niñas y adolescentes que a menudo padecen discriminación o exclusión.

Adicionalmente a todo lo anterior, no debemos perder de vista la importancia de que dichos tejabanos sean construidos con materiales adecuados que no solo protejan a la comunidad escolar de los fuertes rayos del sol, sino que proporcionen seguridad ante otro tipo de inclemencias del tiempo, pues si su construcción no cumple con las especificaciones técnicas necesarias, dichas estructuras podrían colapsar convirtiéndose en un riesgo más que en una protección para las personas, como fue el caso el día 22 de febrero del 2019, en la Escuela Primaria Joaquín Fernández de Lizardi en la colonia Villa Sonora de Nogales Sonora, donde solo se registraron daños materiales debido a que no había alumnos en el plantel por los efectos del frente frío y las nevadas que se habían presentado durante el día.¹⁹

Como podemos darnos cuenta la falta de protección adecuada en las canchas cívicas y deportivas de nuestras escuelas, no representa un problema menor, pues ante la realidad climática que afecta a nuestro Estado, debemos tomar acciones concretas para garantizar a nuestros jóvenes estudiantes de educación básica, las condiciones necesarias para que puedan recibir una formación integral, toda vez que la infraestructura educativa que constituyen los tejabanos escolares de las canchas, no son un lujo para nuestras instituciones educativas, sino una imperante necesidad para que se puedan realizar actividades cívicas, culturales y de educación física y deportiva, sin tener que obligar a los alumnos, especialmente a los menores de edad, a soportar los inclementes rayos del sol que, sobre todo en Sonora, pueden poner en riesgo su salud e incluso su vida.

Es importante resaltar que en nuestra Entidad, se cuenta con instituciones educativas que son parte valiosa de la rica historia del hecho educativo en Sonora, escuelas con raigambre en la comunidad y con un prestigio ganado a pulso y que son forjadoras de generaciones, aun sin embargo, estos planteles han sido olvidados y tratados de manera injusta e inequitativa, con respecto, a que no cuentan con las necesarias e indispensables instalaciones para proteger a los educandos de las inclemencias climáticas, como son los denominados tejabanos.

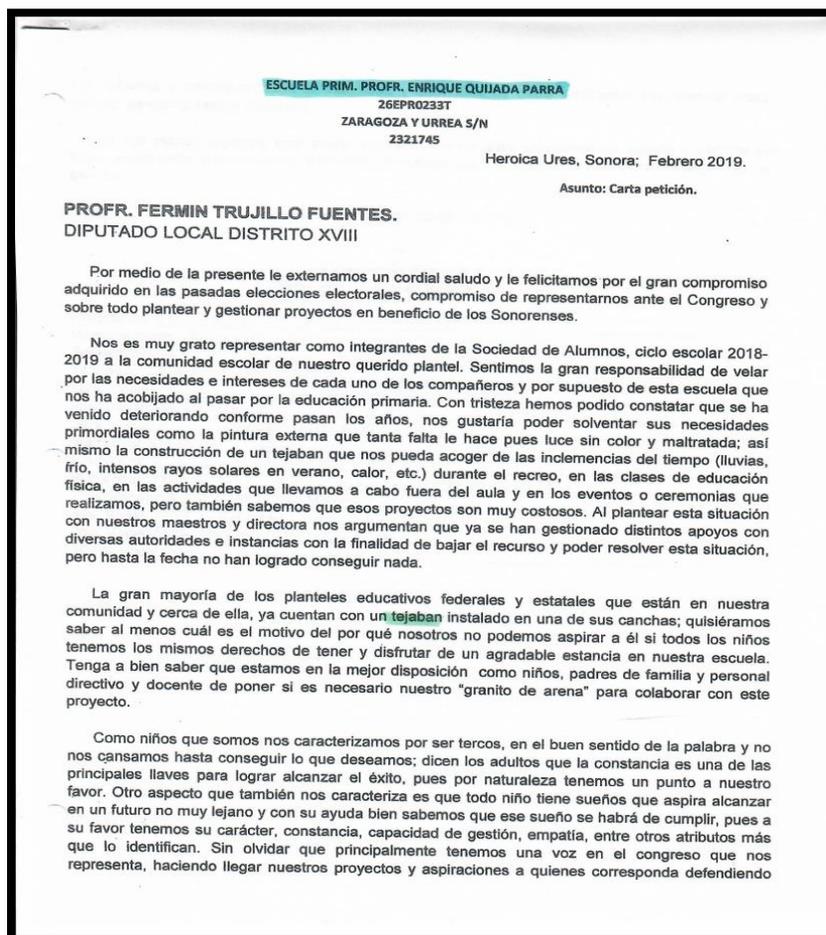
¹⁹ <https://www.naranjadigital.mx/cae-tejaban-de-una-escuela-en-nogales/>

Solo por mencionar algunas de las instituciones educativas históricas que carecen de tejabanos, podemos citar a las instituciones educativas del municipio de Ures,



como son, la Escuela Primaria “Enrique Quijada Parra”, que fue la antigua Escuela Normal Formadora de Docentes y la Secundaria número 5, “Gral. Miguel Piña”, construidas en 1941 y 1942, respectivamente.

Escuela Primaria Prof. Enrique Quijada, fundada en el año 1941, en la Heroica Ures, Sonora





Escuela Secundaria Gral. Miguel Piña n.- 5, fundada en el año 1942, en la Heroica Ures, Sonora

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
ESC. SECUNDARIA NO. 5 "GRAL. MIGUEL PIÑA"
 CLAVE: 26EES00055
 URES, SONORA.

1942-2016

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
 SEC

RECIBIDO
 28 AGO. 2018
 SECRETARIA TECNICA Y ATENCION CIUDADANA

Ures, sonora a 24 de agosto de 2018
 OFICIO NUM. 003/18-19

ASUNTO: SOLICITUD DE RECABLEADO ELECTRICO, EQUIPAMIENTO Y PINTURA ARQUITECTONICA

LIC. CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
 P R E S E N T E.-

ATN: JOSE VICTOR GUERRERO GONZALEZ
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Sirva la presente para saludarla y a la vez hacer de su conocimiento algunas situaciones que se presentan en esta escuela secundaria que implican **riesgos potenciales** importantes para los alumnos, además de situaciones que no cumplen con la ideología de Su administración como Gobernadora de nuestro estado, de **Escuelas al 100** y que se traducen en las siguientes necesidades:

- 1. Autobús Escolar:** Estos necesita servicio de mantenimiento y prevención (lubricación, etc.); tapicería en asientos y respaldo. El radiador no sirve (requiere de suministro de agua constantemente), Motor parchado y remendado con materiales y refacciones que no corresponden; llantas lisas y agrietadas.
- 2. Tejabán:** La mayor parte de las escuelas en nuestro estado, cuentan con tejaban por las condiciones climatológicas adversas. Se requiere un tejaban, respetando las características arquitectónicas del edificio que está considerado como patrimonio histórico y cultural del municipio.
- 3. Mesabancos:** Aproximadamente 4 alumnos por grupo no cuentan con mesabancos y tienen que escribir sobre sus piernas. Esto hace un total de 36 mesabancos faltantes. Además de lo anterior, un alto porcentaje de mesabancos, alrededor del 30% están extremadamente deteriorados: sin respaldo, sin paletas, etc. Por lo que solicito 90 para ofrecer nuestros servicios educativos a los adolescentes.
- 4. Restauración de las paredes de ladrillo con sellador (para tapar los poros) y barniz "Marino",** para el exterior. Pintura para 20 aulas. La escuela tiene alrededor de 10 años que no se reciben recursos destinados para este fin.
- 5. 20 Sillas y 5 escritorios** para la biblioteca
- 6. 3 Escritorios** para docentes
- 7. 10 archiveros** para los salones.

Finalmente, es importante mencionarle que los trabajos de suministro y colocación de lámparas en aulas en nuestra escuela secundaria han evidenciado lo siguiente:

- a) Los circuitos de las aulas no toman corriente eléctrica desde el centro de carga
- b) los circuitos de las aulas en apagadores y contactos no son constantes ni seriados
- c) las alimentaciones para lámparas y aires acondicionados no provienen del centro de carga
- d) el cableado en general muy deteriorado y viejo
- e) **Requisitos de seguridad:** No se encuentran en uso

RECIBIDO
 28 AGO. 2018
 DIRECCION DE EDUCACION

28 AGO. 2018
 Manuel Huet 123509

Folio: 18017498



Escuela Primaria Rural Abelardo L. Rodríguez, fundada en el año 1964, en la Localidad Rural de Cíbuta, municipio de Nogales, Sonora

Con respecto a lo anterior, y por el valor que representan estas Instituciones para la educación en nuestra Entidad, es por demás justo y equitativo que se fortalezca su infraestructura con la construcción de tejabanos, no solo por el valor histórico que representan y porque han puesto muy en alto a la educación en Sonora, sino porque así nos lo han reclamado sus directivos y padres de familia, y porque al igual que la mayoría de

las escuelas sonorenses, merecen contar con instalaciones apropiadas que contribuyan al desarrollo armónico y de calidad de sus alumnos.

Esta inequidad nos hace preguntarnos ¿Qué criterios asumió la autoridad competente para construir este tipo de instalaciones?. Es importante conocer esos criterios para saber si lo que influye es la antigüedad del plantel, la matrícula, la ubicación socioeconómica de la escuela, el nivel educativo o algún otro factor que hasta el momento desconocemos, toda vez que estamos en esta LXII Legislatura ante la oportunidad histórica de reivindicarnos, reconocerles y hacerles justicia a miles de niñas y niños que asisten cotidianamente a más de 484 instituciones de educación básica en el Estado, y hasta este momento, en ningún ordenamiento jurídico vigente, se definen de manera clara y precisa los criterios que expliquen la falta de protección en las canchas cívicas y deportivas de cientos de planteles escolares sonorenses.

Es importante que en la planeación que se realice para la construcción de tejabanos escolares, se consideren diversos factores como las condiciones climáticas locales y regionales, el valor histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de la comunidad escolar, la población estudiantil, así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, pues es precisamente por esos factores que la instalación de este tipo de infraestructuras no puede ser estandarizada ya que debe atender, necesariamente, a las condiciones particulares de cada plantel escolar.

Antes que nada, debemos considerar que el Estado de Sonora cuenta con climas muy diversos a lo largo de su extensión territorial, teniendo, por ejemplo, que algunos planteles se encuentran ubicados en lugares extremadamente desérticos con poca precipitación pluvial como es en la parte centro y noroeste del Estado, mientras que otros corren el riesgo de ser azotados por condiciones climáticas muy extremas compuestas por lluvias copiosas con fuertes vientos como lo es en la región sur que ha sido alcanzada por fenómenos tropicales, e incluso, como ya hemos dicho, existen escuelas en el norte de la entidad que han sufrido intensas nevadas cuya acumulación de hielo ha hecho sucumbir tejabanos escolares.

No debe dejarse de lado tampoco el factor de la antigüedad y valor histórico del plantel, ya que a la hora de colocarse el tejaban, debe cuidarse que sea la infraestructura de éste último el que se adapte a la construcción del lugar y no viceversa, no solo para no restarle su valor cultural a la escuela, sino para evitar realizar onerosos gastos de adaptación en las construcciones del plantel.

Finalmente, debe tomarse en cuenta la aportación social de la comunidad escolar, por un lado, entendiéndose por esto a los altos estándares académicos y deportivos de sus alumnos y de aquellos egresados que contribuyen al desarrollo social, político y económico del lugar, logrando atraer inversiones y apoyos públicos y privados, pues hacen que la sociedad en general y los entes de gobierno volteen y pongan atención a la población a la que pertenece dicha comunidad escolar; pero por aportación social también debe entenderse a la participación de alumnos, maestros y padres de familia en actividades de apoyo comunitario, como lo son las jornadas de limpieza y reciclaje, las actividades de fomento deportivo o las de apoyo a causas sociales, que también son formativas para la vida.

Sin lugar a dudas, una comunidad escolar socialmente participativa es reflejo del orgullo de pertenencia y compromiso de sus integrantes con la sociedad de la que forman parte. Es por ello que los integrantes de una comunidad escolar activa deben contar con instalaciones educativas y deportivas dignas que fomenten ese sentido de pertenencia y gusto por participar en actividades de vinculación social; por lo cual debe evitarse por todos los medios, que por causa de una mala planeación, el mismo tejaban se convierta en un obstáculo en la vida cotidiana de la institución, que desincentive la participación de alumnos, padres de familia y hasta docentes, por verse obligados a gestionar o sufragar por sí mismos, la realización de obras adicionales posteriores para recuperar la funcionalidad de las instalaciones escolares.

En conclusión, con esta iniciativa estamos proponiendo modificar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con la finalidad de que en todas las canchas cívicas y deportivas de las escuelas públicas de educación básica ubicadas en territorio sonorenses,

existan tejabanos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad que emitan las autoridades competentes en materia de infraestructura educativa, en los que se consideren en todo momento las condiciones climáticas locales y regionales, el valor histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de la comunidad escolar, la población estudiantil, así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, especialmente, en materia de discapacidad.

Pero, además de lo anterior, en vías de que se apruebe incluir en la norma educativa esta justa demanda de las familias sonorenses, debemos exhortar a las autoridades educativas estatales y federales competentes, a efecto de que elaboren y operen de manera coordinada, un programa que les permita avanzar de manera exitosa en este tema para tratar de cumplir a cabalidad con este ideal para cuando entre en vigor la adición que estamos proponiendo.

Ahora bien, ente las autoridades exhortadas, se encuentra el actual Titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que aún y cuando sabemos bien que dicha institución está próxima a desaparecer con motivo de las recientes reformas educativas que se están tramitando en el legislativo federal, no podemos dejar de dirigir este llamado a dicha autoridad, toda vez que aún se encuentra vigente en nuestras leyes, debiendo atender las solicitudes que se le hagan llegar, ya sea, para darles trámite o, en su caso, remitirlas a la entidad pública que deba de asumir las atribuciones de esta institución con motivo de su extinción, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Educativa aún en vigor, así como, en su momento, lo previsto en el tercer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Dictamen aprobado el día jueves 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se expide la nueva Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mismo párrafo transitorio que es del tenor siguiente:

“En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la

atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con proyectos de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- *Las escuelas de educación básica deberán contar con aulas equipadas con aire acondicionado que los protejan de las altas y bajas temperaturas que se presentan en la Entidad. Es obligación del Gobierno del Estado proveer lo conducente para cumplir con la obligación señalada en este artículo, tanto para la compra e instalación del equipamiento necesario, incluyendo la infraestructura eléctrica requerida para su operación, así como el pago del consumo de energía eléctrica que se genere.*

La Secretaría evaluará, anualmente, las condiciones de los equipos instalados y operará un programa permanente de sustitución de las unidades que hayan cumplido su ciclo de vida útil para garantizar la permanencia de las condiciones climáticas ideales para el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas de las escuelas de la entidad.

Se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emitan las instituciones competentes del Gobierno Federal en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Las aulas de las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal deberán contar con la iluminación necesaria para favorecer el aprendizaje de los alumnos, evitando así la fatiga ocular o visual. Para ello se procurará que en las aulas, bibliotecas y demás espacios escolares destinados al proceso de enseñanza-aprendizaje, se utilice iluminación generada con tecnología LED (diodo de emisión de luz).

En el Estado de Sonora, las canchas cívicas y deportivas de las escuelas de educación básica deberán contar con tejabanos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad que emitan las autoridades competentes en materia de infraestructura educativa, en los que se consideren en todo momento las condiciones climáticas locales y regionales, el valor

histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de la comunidad escolar, la población estudiantil, así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, especialmente, en materia de discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; al Maestro Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública; a David León Romero, Coordinador Nacional de Protección Civil; así como al Ingeniero Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o a la entidad pública encargada de asumir las atribuciones de esta última institución, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada con las autoridades estatales en la materia, elaboren un programa en materia de infraestructura educativa, en el que establezcan una ruta crítica para la instalación de tejabanos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad, en las canchas cívicas y deportivas de los planteles escolares de educación básica existentes en el Estado de Sonora, que no cuentan con este tipo de infraestructuras, considerando, en todo momento, las condiciones climáticas locales y regionales, el valor histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de su población estudiantil y su comunidad escolar en general, así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, especialmente, en materia de discapacidad.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora; al Profesor José Víctor Guerrero González, Secretario de Educación y Cultura; al Ingeniero Manuel de Jesús Bustamante Sandoval, Coordinador Estatal de Concertación para la Obra Pública; a la Arquitecta Guadalupe Yalia Salido Ibarra, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa; y al Licenciado Alberto Flores Chong, Coordinador Estatal de Protección Civil, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada con las autoridades estatales en la materia, elaboren un programa en materia de infraestructura educativa, en el que establezcan una ruta crítica para la instalación de tejabanos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad, en las canchas cívicas y deportivas de los planteles escolares de educación básica existentes en el Estado de Sonora, que no cuentan con este tipo de infraestructuras, considerando, en todo momento, las condiciones climáticas locales y regionales, el valor histórico y la antigüedad de la institución educativa, la aportación social de su población estudiantil y su comunidad escolar en general,

así como las desventajas sociales de alumnos y padres de familia, especialmente, en materia de discapacidad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que el punto de Acuerdo de esta iniciativa se considere como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, debiendo turnarse el proyecto de Decreto del presente asunto, a la Comisión Legislativa que corresponda.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SOYDEPUEBLO

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores Del Río Sánchez, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que la Federación y los estados pueden firmar convenios de adhesión de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), sean establecidos y administrados por la Federación.

Esta situación ha hecho que la Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

Dichas participaciones se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas que integran el llamado “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”, mismo que se describe a continuación en sus rasgos generales.

Como se expresó anteriormente, la base del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que los estados aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un convenio de adhesión al sistema celebrado con el gobierno federal, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables. Los más importantes son: Fondo General de Participaciones: compuesto por el 20% de la recaudación federal participable.

Esta última está definida como la cantidad que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Este Fondo General de Participaciones se distribuye de la siguiente forma:

- I. El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.
- II. El 45.17, en términos de un coeficiente que toma en cuenta la eficiencia recaudatoria de cada Estado, premiando a los que recaudaron más.
- III. El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado, y éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los numerales I y II en el ejercicio de que se trate (criterio compensatorio).

El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019²⁰, que fue por la cantidad de 5 billones 838,059.7

20

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2019.pdf

Para este año 2019, según el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de enero de 2019, se emite el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019²¹, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de la siguiente manera:

Ramo General 28: participaciones a entidades federativas y municipios de 2019.
Estimación de participaciones e incentivos económicos 2019 (consolidado)

Total \$919,817,447,799

Para Sonora \$25,125,096,796

Ramo General 33: aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

Total \$735,758,572,815

Para Sonora \$15,916,226,840

Visto lo anterior, es evidente que a México le urge un nuevo Pacto Federal en materia de Coordinación Fiscal, el bajo crecimiento de los últimos años en las entidades federativas se debe principalmente a fallas fundamentales en la hacienda pública, por tener actualmente un anacrónico y centralista sistema hacendario, y “para muestra un botón”, en el presupuesto para el 2020, se centraliza la distribución y manejo del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), donde Sonora, era uno de los principales aportadores a nivel nacional y por ende favorecido en su distribución, al igual que el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), donde su presupuesto además de centralizarse se ve disminuido.

A Movimiento Ciudadano le queda claro que, con la actual distribución 80-20 entre Federación-Estados, del Fondo General de Participaciones, los Estados y Municipios seguirán endeudándose, por ello, urge un nuevo Pacto Federal en

²¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548475&fecha=21/01/2019

materia de Coordinación Fiscal, que oxigene la hacienda pública de las entidades federativas y municipios, sumado a la exigencia de los ciudadanos que merecemos una corresponsabilidad con el pago que hacemos de impuestos a la federación.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de **DECRETO** que reforma la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 2 de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.

DIPUTADA MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LAZARO ESPINOZA MENDIVIL**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la pesca y la acuicultura son una prioridad para el desarrollo nacional, no sólo por su importancia económica, sino por su aporte a la generación de empleos directos e indirectos, y por el papel tan importante que han estado desempeñando en el combate a la pobreza y en la seguridad alimentaria de todos los mexicanos.

En el Estado de Sonora, la importancia de la pesca y la acuicultura está soportada en el alto valor histórico y el gran aporte económico que representan, sin embargo, en estos momentos, ambas actividades atraviesan por una crisis bastante grave, que seguramente, en el mediano plazo, a medida que productores y Gobierno nos enfoquemos a la resolución de la problemática más apremiante y nos comprometamos en la implementación de una verdadera política de desarrollo en esta materia, se alcanzará la tranquilidad productiva y económica que estos importantes sectores tanto han reclamado.

El gran lastre que se ha venido arrastrando y que limita el crecimiento y la sostenibilidad de estas actividades, son los elevados costos derivados necesarios para la operación, producción y administración de las mismas. En este último punto, recientemente,

hemos estado recibiendo quejas de los productores, por el alto costo de los honorarios de los servicios notariales.

De acuerdo con una investigación de campo y datos recabados en las Oficinas Federales de Pesca en todo el Estado, existen en Sonora, más de 500 Sociedades Cooperativas autorizadas para desarrollar las actividades pesqueras y acuícolas, además, por la misma necesidad de regularizar, ordenar, proteger y organizar ambas actividades, en los últimos meses, se ha detectado un incremento inusual en la constitución de sociedades relacionadas con estos sectores, que elevará de manera muy considerable el número actual.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, establece en la Fracción X del Artículo 16, que se debe celebrar al menos una vez por año, una Asamblea General Ordinaria y formalizarse debidamente, además, de acuerdo con las nuevas Reglas de Operación de los Programas de Apoyo promovidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para cualquier solicitud de apoyo ante la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), es necesario presentar entre otros requisitos, un Acta de Asamblea con el Consejo Directivo y el Padrón de Socios vigente, que no tenga más de un año de antigüedad y que se encuentre debidamente notariada y en algunos casos inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En la práctica, los costos de estos trámites realizados ante un Notario Público, van desde los \$8,000 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) a los 12,000 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) por la Constitución de una Sociedad, y entre 3,500 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y 5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por la protocolización de un Acta de Asamblea. Una variación extraña entre Notarios, ya que los aranceles están debidamente establecidos en la Ley Número 109, que establece el Arancel para los Notarios de todo el Estado de Sonora, los cuales se ajustan cada vez que se considera necesario, en negociación, entre el Ejecutivo del Estado y el Consejo de Representantes del Colegio de Notarios.

Es responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General de Notarías y del Consejo de Notarios, vigilar que todos los Notarios

del Estado de Sonora, cumplan cabalmente con todo lo estipulado, tanto en la Ley del Notariado, como en la Ley Que Establece el Arancel para los Notarios, y del Ejecutivo del Estado, imponer la sanción correspondiente cuando haya un incumplimiento manifiesto de la Ley, cosa que de acuerdo con los comentarios y quejas de los productores, queda en duda.

Bajo todas estas condiciones, los Directivos de las Sociedades de Producción, se ven obligados a mantener su empresa social al margen de la Ley y/o tomar la decisión de no participar en los Programas de Apoyo, o bien, a comprometer su producción y en el peor de los casos, sus bienes, para obtener los recursos suficientes que les permitan sufragar estos gastos.

Desde que tomé protesta como Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura de este Honorable Congreso, la queja de los productores pesqueros y acuícolas por este motivo, ha sido una constante, ya que en términos generales, esta situación provoca un desembolso que lacera fuertemente su economía, y que en términos generales, está muy por encima de los \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.) al año.

Durante el proceso de investigación, que realizamos para documentar esta iniciativa, también recibimos quejas de algunos productores, en el sentido de que han llegado a considerar que existe falta de empatía hacia pescadores de origen humilde, a los que se les ha brindado información incompleta sobre los trámites que desean realizar y no se les entregan los comprobantes de supuestos gastos adicionales al trámite realizado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al Artículo 4º, se reforma la fracción II del artículo 136; y se adiciona un Artículo 6o Bis a la Ley del Notariado del Estado de Sonora, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4o.- Son atribuciones del Ejecutivo, en materia notarial, las siguientes:

I a la IX. ...

X. Autorizar, temporalmente y para casos concretos, la ampliación de la demarcación notarial que tengan señalada para el desempeño de sus funciones, los notarios públicos de la Entidad;

XI. Instrumentar, a través de la Dirección, los sistemas informáticos que permitan una comunicación ágil y oportuna para la transmisión de la información de todos los actos notariales en el Estado, su procesamiento y archivo; y

XII.- Celebrar convenios con el Consejo para reducir el arancel, en beneficio de las empresas sociales de los sectores pesquero y acuícola.

....

ARTICULO 6o Bis.- De manera enunciativa más no limitativa, los usuarios de los servicios notariales, tendrán los siguientes derechos:

I. Ser atendidos personalmente por el Titular o el Suplente de la Notaria, de manera respetuosa y con profesionalismo;

II. Recibir información detallada de las exenciones, reducciones de los honorarios, beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al servicio notarial solicitado, de manera previa a su contratación, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;

III. Recibir cotización por escrito de los servicios notariales solicitados, incluyendo el monto de los gastos, trámites y operaciones relacionadas con dichos servicios, la cual deberá ser congruente con el arancel vigente y constar en hoja membretada con los datos de la notaria que la emita, la fecha de emisión y el nombre completo y firma de la persona que la elaboró.

IV. Obtener información por parte del Notario en relación al servicio notarial prestado, en cualquier etapa del procedimiento;

V. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento equivalente;

VI. Obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y/o derechos generados por los servicios notariales prestados y, en su caso, por los trámites y operaciones que realice el Notario relacionadas con dichos servicios; y

VII.- Todos aquellos derechos que se establecen en esta y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- ...

I. ...

II. Por no ajustarse al arancel aprobado. En este supuesto, sin perjuicio de la sanción que se señala este artículo, el notario que haya recibido honorarios superiores a dicho arancel, deberá reintegrar el monto excedente al usuario afectado;

III al VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 24 de Septiembre de 2019.

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

Diputado por el Segundo Distrito, con cabecera en

Puerto Peñasco e integrante de la Fracción Parlamentaria

de Encuentro Social en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, para quedar como sigue:

Con el objeto de continuar en el procedimiento de adecuar y armonizar las disposiciones para alcanzar el objetivo de que los hombres y las mujeres disfruten del derecho al trabajo digno y a la salud; me motiva a someter ante este Pleno la presente iniciativa de reforma, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considero que cada uno de los integrantes de esta Legislatura hemos tenido conocimiento como cada administración municipal que concluye y las nuevas administraciones municipales y la administración estatal, dejan pasivos laborales que comprometen los recursos públicos que deben usarse en satisfacer necesidades sociales.

Es una práctica común que los funcionarios públicos despidan a sus trabajadores, por causas políticas o razones personalísimas que difícilmente pueden sostenerse en el caso de que se someta a consideración de los tribunales laborales la decisión del cese o despido.

El desahogo del procedimiento laboral, como toda sabemos, lleva su tiempo, en el cual se acumulan los salarios caídos del servidor público cesado, además debe incluirse actualizaciones y prestaciones que se le dejaron de pagar.

Las administraciones tienen la obligación de cubrir los montos que se determinan en la sentencia o en el incidente de cuantificación correspondiente, so pena de caer en desacato y sean destituidas de sus cargos, mientras que los funcionarios o servidores públicos que originaron el problema no tienen hasta el momento responsabilidad alguna.

La política del Estado y Municipios de desplazamiento de personal, sin cumplir con los requisitos de la Ley, provoca que para cubrir el monto de los laudos se desvíen recursos públicos que afecta a los habitantes, ya que disminuyen los servicios públicos o la calidad de estos.

Autoridades municipales actualmente han estado solicitando al Poder Legislativo, recursos adicionales para cubrir adeudos laborales ocasionados por administraciones anteriores, ya que están siendo requeridos por los Juzgados de Distrito al cumplimiento de los laudos, so pena de iniciar procedimientos de destitución de sus cargos.

El objeto de esta iniciativa es fincarle responsabilidad patrimonial a los servidores públicos o funcionarios que realicen despidos de personal, sin cumplir con los requisitos de Ley, que ocasionan daño patrimonial a las instituciones Municipal, Estatal, descentralizados y autónomos, para que resarzan el daño ocasionado, considerando dichos montos como créditos fiscales para efecto de su cobro.

Creemos que de esta manera se limitará la práctica nociva y solamente se recurrirá al cese o despido de servidores públicos cuando existan las causas que la Ley prevé para ese efecto.

Las autoridades laborales y los medios de comunicación han documentado esta situación de manera amplia, por lo que solamente a cita de ejemplo expongo las siguientes notas periodísticas sobre el tema que hoy pongo a su consideración.

GUAYMAS, Sonora.- Alrededor de 3 millones de pesos ha gastado el Ayuntamiento de Guaymas en el pago de demandas laborales interpuestas durante el trienio que encabeza Sara Valle Dessens y anteriores, reveló la tesorera municipal.

Célida Botello Navarro, en conferencia de prensa, informó que el Municipio enfrenta 109 demandas, de las cuales algunas están en laudos ejecutoriados, otras ya fueron finiquitadas y también ha habido desistimientos.

Indicó que en cada una de las demandas que han liquidado, han procurado no llevar a cabo ningún convenio para pagar en una sola exhibición el monto acordado y con ello evitar que aumente el pasivo.

"Tenemos 109 demandas, aunque hay algunas que no nos han notificado, no tengo a la mano cuántas de ellas hemos pagado hasta el momento, pero se han destinado 3 millones de pesos en los pagos", puntualizó.

[tps://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Ayuntamiento-de-Guaymas-paga-3-mdp-por-demandas-laborales-20190713-0044.html](https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Ayuntamiento-de-Guaymas-paga-3-mdp-por-demandas-laborales-20190713-0044.html)

Hermosillo.- *En total son mil 200 demandas laborales las que procesa actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa contra ayuntamientos y Gobierno del Estado, informó Aldo Padilla Pestaño.*

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa dijo que dichos trámites no duran más de un año sin ser resueltos, los cuales son en su mayoría por despidos injustificados y piden reinstalación o indemnización conforme a la ley, además del pago de salarios caídos hasta de un año, en caso de resolverse a favor del trabajador.

En lo que va del año se han resuelto alrededor de 80 juicios, apuntó, y la mayoría son de ayuntamientos.

"Ahí tiene mucho que ver en proporción al número de trabajadores con el que cuenta el ayuntamiento en cuestión, en este caso, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, San Luis Río Colorado y Nogales son los que presentan más demandas", manifestó.

Para evitar que el número de demandas continúe en aumento y se cree un rezago, señaló que se están tomando acciones con los ayuntamientos de jornadas de información para que logren resolver antes de que los casos lleguen a los tribunales.

<https://www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/565781/procesan-mil-200-demandas-laborales-contra-ayuntamientos-y-estado.html>

Otra de las violaciones que se comete, con las decisiones subjetivas y en la mayoría de las ocasiones arbitrarias, con el cese o despido de los trabajadores es que se deje de pagar su salario, pero, sobre todo, se deje de brindarle el servicio de seguridad social, violentando con ello el derecho constitucional a la salud.

Consideramos como violatorio de la garantía de salud de los trabajadores que se deje de brindarle los servicios de seguridad social, mientras se encuentra en litigio, ya que en la mayoría de los casos existen hijos menores de edad afiliados que reciben servicio médico de la institución de salud como un derecho del trabajador.

Por lo tanto, para proteger el interés superior de la niñez y su derecho a la salud, derivado del beneficio de los trabajadores de contar con servicio de seguridad social, proponemos que cuando el trabajador considere que su cese o despido fue injustificado y presente la demanda en el tribunal correspondiente, el servicio de seguridad social no será suspendido hasta que quede firme la resolución que calificó como justificado el despido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo a los artículos 42 y 102 de la Ley del Servicio Civil de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:

I. a VI.- ...

...

...

Cuando se acredite que el despido fue injustificado la dependencia estatal o municipal cubrirá el monto de la condena; sin embargo, los servidores públicos que ordenaron el despido, sin cubrir los requisitos de Ley, deberán reparar el daño patrimonial ocasionado a la dependencia; el monto del adeudo será considerado como crédito fiscal para efectos de su cobro.

ARTICULO 102.- ...

I. ...

...

...

...

En el caso de demandarse la reinstalación con motivo de despido injustificado; el trabajador continuará recibiendo los servicios de seguridad social, hasta la culminación del juicio respectivo. El patrón notificara a la institución de salud que se presentó la demanda de despido injustificado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

HERMOSILLO, SONORA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.